

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 474 /2023

Nosotros, **RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1974-07943, actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.121-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras vigente, la cual me otorgan facultades suficientes para celebrar este tipo de contrato, quien en los sucesivos se denominará **"EL INSTITUTO"**, por una parte; y por otra la ciudadana **MARITZA ELIZABETH HERNANDEZ LARIOS**, mayor de edad, hondureña y de este domicilio, portador de Documento Nacional de Identificación No. **0608-1963-00002**, actuando en mi condición personal, y quien en lo sucesivo se denominará **"LA CONTRATISTA"**; hemos convenido en celebrar y en este acto formalizamos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. **"EL INSTITUTO"** manifiesta que la Institución que representa fue creada mediante Decreto Legislativo No. 155-2015, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil quince (2015), y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,995 de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), la que dentro de sus atribuciones asume lo concerniente, obtener para los Usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía y representatividad establecidas bajo el principio de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en consonancia con los tratados internacionales sobre la materia, ratificados por Honduras. Para cumplir su misión **"EL INSTITUTO"** cuenta con un organigrama que contempla varias unidades ejecutoras responsables del cumplimiento



del mandato Institucional, por lo cual para el cumplimiento de su misión, manifiesta la necesidad de la contratación de personal profesional con capacidades y asignaciones específicas; por lo cual manifiesta que contrata a **"LA CONTRATISTA"** para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como **"AUXILIAR DE ARCHIVO"** en apoyo al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA CONTRATISTA"

realizará personalmente las siguientes funciones: **1.-**Asegurar la conservación de los documentos oficiales a través de la organización e integración sistemática de las fuentes de información documentaria para su control, consulta y seguimiento de los documentos en trámite hasta su integración final al archivo. **2.-** Suministrar expedientes y/o documentos a las diferentes unidades, llevando el debido control de préstamos de expedientes y/o documentos. **3.-** Preparar los índices y rótulos de identificación del contenido de las carpetas. **4.-** Recibir y colocar donde debe ir el material prestado del archivo activo y de otras dependencias de la dirección o coordinación. **5.-** Proporcionar información del material archivado, según las normas establecidas. **6.-** Cumplir con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la Institución. **7.-** Mantener en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía. **8.-** Elaborar informes periódicos de las actividades realizadas. **9.-** Cualquier otras tareas relacionadas al puesto y que le sean asignadas por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT).

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. Por la naturaleza del trabajo **"LA CONTRATISTA"** estará sujeta a las siguientes condiciones: **a)** Laborará de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., u otra establecida por el Gobierno Central o la Comisión Directiva de **"EL INSTITUTO"**, sin perjuicio que podrá ingresar después y salir antes de este horario para atender actividades relacionadas con sus funciones y también se podrá extender a horarios y días inhábiles cuando sea necesario

sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario; **b)** La prestación de sus servicios se hará en la sede de **“EL INSTITUTO”** o los locales que sean de su uso, sin perjuicio que de ser necesario y con la debida autorización podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior; **c)** **“LA CONTRATISTA”** no podrá faltar injustificadamente a realizar su trabajo más de tres (03) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; **d)** **“LA CONTRATISTA”** deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el equipo de Trabajo asignado por su superior jerárquico; **e)** **“LA CONTRATISTA”** en relación a la documentación que le sea entregada e información que por razón de su puesto conozca, maneje y aquella que personalmente prepare, deberá utilizarla única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que su superior jerárquico ordene o autorice por escrito a **“EL CONTRATISTA”**, utilizarla para fines distintos; **f)** **“LA CONTRATISTA”** periódicamente según fechas que establezca con su superior jerárquico presentará los informes que se le soliciten e incluso los avances en el mismo; y, **g)** **“LA CONTRATISTA”** deberá conservar en buen estado y usar con debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina o de campo asignados para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió al momento de cesar en sus funciones por cualquiera de las causas enumeradas en el presente contrato o las establecidas en la ley y haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo de oficina. El incumplimiento a lo anterior, dará lugar a la deducción de las responsabilidades correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN. “LA CONTRATISTA” para los efectos de cumplimiento del presente contrato estará bajo la supervisión directa de la Unidad de Secretaría General quien le indicará los métodos de trabajo a seguir, supervisará el cumplimiento de sus funciones y le dará las indicaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD LEGAL. Queda entendido que “**EL INSTITUTO**” contrae como compromisos laborales con “**LA CONTRATISTA**”, además del pago de su salario, el pago de beneficios laborales en concepto de Décimo Tercero y



Décimo Cuarto mes conforme lo establecen las leyes que rigen la materia, no adquiriendo compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo por ser esta una modalidad contractual de plazo fijo o determinado y, entendiendo que la imposibilidad de continuar en su trabajo por más de tres días consecutivos o alternos en un mismo mes sin causa justificada a criterio validado única y exclusivamente por el **"EL INSTITUTO"**, es causa de resolución del presente contrato, sin responsabilidades pecuniarias o de otra índole para **"EL INSTITUTO"**. **"LA CONTRATISTA"**, adicionalmente gozará de los días de descanso que por ley le correspondan, es decir, un día de descanso por cada mes laborado, los que obligatoriamente deberán ser gozados dentro del mes inmediatamente siguiente al mes al que este día de descanso corresponde efectivamente, caso contrario, los mismos se perderán automáticamente, en consecuencia, estos día de descanso no pueden ser acumulados.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. **"LA CONTRATISTA "** prestará sus servicios profesionales desde el uno (01) de marzo del presente año y vigente hasta el treinta (30) de abril del año dos mil veintitrés (2023), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas en el presente contrato. En este caso **"LA CONTRATISTA"**, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. Es entendido y acordado clara y expresamente por ambas partes que vencido el plazo específicamente establecido en esta cláusula contractual, cesa automáticamente la prestación del servicio por parte de **"LA CONTRATISTA"**, sin necesidad de notificación escrita por parte de **"EL INSTITUTO"** y, sin responsabilidades pecuniarias a su favor y, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales pues el plazo contractual aquí acordado y establecido en la

presente cláusula, es plazo fijo o determinado, en consecuencia, al vencerse este plazo contractual, no existe obligatoriedad de que **"LA CONTRATISTA"**, continúe prestando sus servicios a **"EL INSTITUTO"**, pudiendo el mismo, en ese momento y circunstancia (Vencimiento de este Plazo Contractual), prescindir absolutamente de los servicios de **"LA CONTRATISTA"** en las condiciones aquí, clara y expresamente, establecidas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO. **"LA CONTRATISTA"** devengará por sus servicios profesionales un salario de Quince Mil Lempiras Exactos (**L15,000.00**) en los mes de Marzo a Abril Quince Mil Lempiras Exactos (**L15,000.00**) por cada mes. El gasto para la institución afectará la Estructura Presupuestaria siguiente: GA 01, UE 001, Programa 01, Act/obra 002 Gerencia Administrativa, Objeto 12100 Sueldos Básicos, Fuente 12 (Fondos Propios). De la remuneración mensual a **"LA CONTRATISTA"**, se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que **"LA CONTRATISTA"** autorice expresa y legalmente.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MATERIALES O INSUMOS PRODUCTO DEL CONTRATO. Todos los materiales o insumos producidos o adquiridos bajo los términos de este contrato, tales como material escrito, informes, documentos técnicos, investigaciones, estudios, manuales, Protocolos, Anteproyectos de Ley, análisis, opiniones, ayudas de memoria, planificaciones, material gráfico, películas, CD, cintas magnéticas, bases de datos y demás preparada por **"LA CONTRATISTA"** en el desempeño de sus servicios y en virtud de este contrato, serán propiedad de **"EL INSTITUTO"**, quien conservará los derechos exclusivos para autorizar la publicación o difusión de cualquier producto o informes que se originen de los mismos materiales. Los



derechos y obligaciones aprobados en virtud de este contrato, aunque se haya rescindido o resuelto este contrato o se hayan ejecutado otras actividades conexas.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. “LA CONTRATISTA” no podrá en ningún tiempo, ni durante la vigencia de este contrato, ni después de haber brindado sus servicios, revelar ninguna información confidencial o de propiedad de “EL INSTITUTO”, ni la relacionada con ninguna actividad o producto derivado del contrato, sin el consentimiento previo por escrito de “EL INSTITUTO”, acarreando responsabilidad civil y hasta penal de su parte el contrariar esta estipulación.

CLÁUSULA DÉCIMA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES. “LA CONTRATISTA” se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, compromiso, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados, misma que calificará “EL INSTITUTO”, extendiendo finiquito correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución de este contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro

nombre y representación, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que se denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. “EL CONTRATISTA” acepta, se obliga y compromete, en todo lo aplicable, a cumplir con el **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-2016**, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras en fecha tres (03) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el cual contiene el **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, que «[...]constituye el conjunto de normas obligatorias que determinan y regulan las condiciones y relaciones que deben ajustarse los funcionarios

(as) y empleados (as) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), [...], deberán sujetarse al mismo todos los funcionarios (as) y empleados (as) que laboren para el Instituto independientemente de su ubicación geográfica.». En consecuencia, **“LA CONTRATISTA”** estará sujeto a las prohibiciones, infracciones, sanciones y al procedimiento disciplinario establecido en dicho reglamento, que pudiesen dar lugar, a su vez, a la rescisión del presente contrato, sin perjuicio de lo aplicable en materia laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales podrá darse por terminado por las siguientes causas: **A) CAUSAS LEGALES:** 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de **“LA CONTRATISTA”** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Cuando **“LA CONTRATISTA”** sea condenado en sentencia firme por los Juzgados o Tribunales por la comisión de delito, con pena que suponga efectiva privación de libertad; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Por la comisión de todo acto inmoral o delictuoso que **“LA CONTRATISTA”** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 6) Por abandono del cargo, considerándose como tal el faltar tres (3) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; 7) Por decisión unilateral de **“EL INSTITUTO”** obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación, y por decisión unilateral de **“LA CONTRATISTA”** obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación; 8) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en este contrato; 9) Por el cumplimiento de la vigencia del contrato, notificando el **“EL INSTITUTO”** por escrito la decisión de finalización del contrato y no renovación o prorrogación del mismo; 10) Cualquier otra causa legal. **B) CAUSAS POR DESEMPEÑO PROPIAS DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES O CONTRACTUALES:** 1) Por incumplimiento de **“LA CONTRATISTA”** de las obligaciones contraídas en este contrato o propias de la naturaleza del mismo; 2) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos

relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **3)** Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y que conoce en virtud de este contrato o producto de este, y/o utilizar los mismos para fines distintos a los pactados en el mismo, ello en perjuicio de **"EL INSTITUTO"**, información y productos protegidos bajo la cláusula novena de confidencialidad y la décima primera, en cuyo caso responderá materialmente por los daños causados; **4)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"LA CONTRATISTA"** que haga imposible el cumplimiento del contrato; **5)** En cualquier momento, en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. En el caso de resolución del contrato **"EL INSTITUTO"** le pagará a **"LA CONTRATISTA"** por los servicios prestados por el tiempo efectivamente laborado y por los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. En cualquier causa de terminación del contrato **"LA CONTRATISTA"** entregará sin dilación todos los productos, materiales e informes totales o parciales, que se les haya asignado o tenga consignados, así como cualquier otra información y documentación obtenida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de terminación. **6)** Cuando después de seguir el procedimiento disciplinario correspondiente resulte necesaria la terminación de la relación laboral, según corresponda al tipo de falta y la sanción que sea procedente.

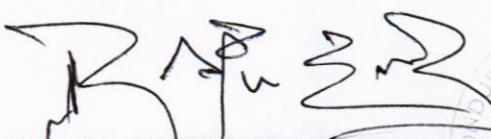
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto a la ley que corresponda y regule su materia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN DE "EL CONTRATISTA". **"LA CONTRATISTA"** declara que no tiene ningún otro cargo o empleo con la Administración Pública, conforme a la prohibición que establece la Constitución de la República y demás leyes aplicables.

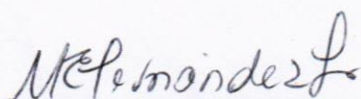


CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).


RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO
Comisionado Presidente
Instituto Hondureño del Transporte Terrestre




MARITZA ELIZABETH HERNANDEZ LARIOS
"La Contratista"

CLASIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Aprobación de

los términos de la presente oferta, comprometiéndose a las condiciones y

en la forma de la presente oferta, en el orden de la oferta, en la forma

del presente oferta, en la forma de la oferta, en la forma de la oferta

RECEIVED BY THE OFFICE OF THE

SECRETARY OF THE

OFFICE OF THE SECRETARY OF THE

OFFICE OF THE SECRETARY OF THE

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 386/2023

Nosotros, **RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1974-07943, actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.121-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras vigente, la cual me otorgan facultades suficientes para celebrar este tipo de contrato, quien en los sucesivos se denominará "**EL INSTITUTO**", por una parte; y por otra el ciudadano **ALEJANDRO GARCIA FLORES**, mayor de edad, perito mercantil y contador público hondureño y de este domicilio, portador del documento Nacional de Identificación No.0801-1958-6353, actuando en mi condición personal, y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar y en este acto formalizamos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**EL INSTITUTO**" manifiesta que la Institución que representa fue creada mediante Decreto Legislativo No. 155-2015, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil quince (2015), y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,995 de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), la que dentro de sus atribuciones asume lo concerniente, obtener para los Usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía y representatividad establecidas bajo el principio de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en consonancia con los tratados internacionales sobre la materia, ratificados por Honduras. Para cumplir su misión "**EL INSTITUTO**" cuenta con un organigrama que contempla varias unidades ejecutoras responsables del cumplimiento

del mandato Institucional, por lo cual para el cumplimiento de su misión, manifiesta la necesidad de la contratación de personal profesional con capacidades y asignaciones específicas; por lo cual manifiesta que contrata a **"EL CONTRATISTA"** para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como **"VERIFICADOR PARA EL CONTROL DEL TRANSPORTE URBANO"** en apoyo al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. **"EL CONTRATISTA"** realizará personalmente las siguientes funciones: se compromete a realizar personalmente las siguientes funciones: **1.-** Análisis e interpretación de información geográfica. **2.-** Revisión, estandarización y control de calidad de información **3.-** Validar el registro y tomar nota, **4.-** Validar la placa de la unidad y tomar nota, **5.-** Tomar nota de la hora en que pasa la unidad. **6.-** Cada verificador tienen rutas asignadas, **7.-** Cualquier otras tareas relacionadas al puesto y que le sean asignadas por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT). **"VERIFICADOR PARA EL CONTROL DEL TRANSPORTE URBANO"**, respetara las instrucciones que se le giren para el cumplimiento de sus funciones y lograr el propósito y justificación del relacionado proyecto, siendo esa hoja de ruta como los memorándums donde consten las indicaciones giradas, parte integral de este contrato.

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. Por la naturaleza del trabajo **"EL CONTRATISTA"** estará sujeta a las siguientes condiciones: **a)** Laborará de lunes a sábado de 6:00 a.m. a 2:00 p.m., u otros horarios y días establecidos por el Gobierno Central o por **"EL INSTITUTO"**, sin perjuicio que podrá ingresar después y salir antes de este horario para atender actividades relacionadas con sus funciones y también se podrá extender a horarios y días inhábiles cuando sea necesario para obtener el propósito para el que ha sido contratado, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario; **b)** La prestación de sus servicios se hará en la sede de **"EL INSTITUTO"**

o los locales que sean de su uso, sin perjuicio que de ser necesario y con la debida autorización podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior; c) **“EL CONTRATISTA”** no podrá faltar injustificadamente a realizar su trabajo sin permiso de **“EL INSTITUTO”** durante dos (2) días completos y consecutivos o durante tres (3) días hábiles en el término de un (1) mes; sin perjuicio que en todo caso se les deducirá de su salario los días faltados aunque no sea causal de despido, d) **“EL CONTRATISTA”** deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el equipo de trabajo asignado por su superior jerárquico, sin perjuicio que por razones de carecer de equipo, **EL CONTRATISTA** deberá poner a disposición el propio, conforme los requerimientos del instituto, entendiendo que esta condición la acepto desde que fue entrevistado y acepto el puesto para el que se le contrata, siendo esto de carácter temporal por el tiempo que dure la adquisición del equipo que se le asignará oficialmente por parte de **“EL INSTITUTO”**; e) **“EL CONTRATISTA”** en relación a la documentación que le sea entregada e información que por razón de su puesto conozca, maneje y aquella que personalmente prepare, deberá utilizarla única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que su superior jerárquico ordene o autorice por escrito a **“EL CONTRATISTA”**, utilizarla para fines distintos; f) **“EL CONTRATISTA”** periódicamente según fechas que establezca con su superior jerárquico, presentará los informes que se le soliciten e incluso los avances en el mismo; g) **“EL CONTRATISTA”** deberá conservar en buen estado y usar con debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina o de campo asignados para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió al momento de cesar en sus funciones por cualquiera de las causas enumeradas en el presente contrato o las establecidas en la ley y haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo de oficina. h). Cumplir plenamente con las funciones contenidas en la cláusula segunda de este contrato, así como con el Reglamento Del Régimen Especial Del Instituto Hondureño Del Transporte Terrestre (IHTT), en lo aplicable y que no se contemple en este contrato. El incumplimiento de las condiciones anteriores, dará lugar a la deducción de las responsabilidades correspondientes y en su caso, de la resolución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN. “EL CONTRATISTA” para los efectos de cumplimiento del presente contrato estará bajo la supervisión directa de la Gerencia del Sistema Integrado del Transporte Público, quien le indicará las directrices, indicaciones, instrucciones, ruta, metodologías de trabajo a seguir, asimismo, le dará seguimiento y supervisará el cumplimiento de sus funciones y le dará las indicaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, incluso, recomendando la imposición de las sanciones y resolución del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD LEGAL. Queda entendido que “EL INSTITUTO” contrae como compromisos laborales con “EL CONTRATISTA”, además del pago de su salario, el pago de beneficios laborales en concepto de Décimo Tercero y Décimo Cuarto mes conforme lo establecen las leyes que rigen la materia, no adquiriendo compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo por ser esta una modalidad contractual de plazo fijo o determinado y, entendiendo que la imposibilidad de continuar en su trabajo por más de tres días consecutivos o alternos en un mismo mes sin causa justificada a criterio validado única y exclusivamente por el “EL INSTITUTO”, es causa de resolución del presente contrato, sin responsabilidades pecuniarias o de otra índole para “EL INSTITUTO”. “EL CONTRATISTA”, adicionalmente gozará de los días de descanso que por ley le correspondan, es decir, un día de descanso por cada mes laborado, los que obligatoriamente deberán ser gozados dentro del mes inmediatamente siguiente al mes al que este día de descanso corresponde efectivamente, caso contrario, los mismos se perderán automáticamente, en consecuencia, estos día de descanso no pueden ser acumulados.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. “EL CONTRATISTA”, prestará sus servicios profesionales desde el uno (01) de marzo del presente año y vigente hasta el treinta (30) de abril del año dos mil veintitrés (2023), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas en el presente contrato. En este caso “EL CONTRATISTA”, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo

tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. Es entendido y acordado clara y expresamente por ambas partes que vencido el plazo específicamente establecido en esta cláusula contractual, cesa automáticamente la prestación del servicio por parte de **"EL CONTRATISTA"**, sin necesidad de notificación escrita por parte de **"EL INSTITUTO"** y, sin responsabilidades pecuniarias a su favor y, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales pues el plazo contractual aquí acordado y establecido en la presente cláusula, es plazo fijo o determinado, en consecuencia, al vencerse este plazo contractual, no existe obligatoriedad de que **"EL CONTRATISTA"**, continúe prestando sus servicios a **"EL INSTITUTO"**, pudiendo el mismo, en ese momento y circunstancia (Vencimiento de este Plazo Contractual), prescindir absolutamente de los servicios de **"EL CONTRATISTA"** en las condiciones aquí, clara y expresamente, establecidas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO. **"EL CONTRATISTA"** devengará un salario de Quince Mil Lempiras Exactos (**L.15,000.00**), en los meses de marzo a abril Quince Mil Lempiras Exactos (**L.15,000.00**) por cada mes El gasto para la institución afectará la Estructura Presupuestaria siguiente: GA 01, UE 001, Programa 01, Act/obra 002 Gerencia Administrativa, Objeto 12100 Sueldos Básicos, Fuente 12 (Fondos Propios). De la remuneración mensual a **"EL CONTRATISTA"**, se le harán las deducciones legales Correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que **"EL CONTRATISTA"** autorice expresa y legalmente.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MATERIALES O INSUMOS PRODUCTO DEL CONTRATO. Todos los materiales o insumos producidos o adquiridos bajo los términos de este contrato, tales como material escrito, informes, documentos técnicos, investigaciones, estudios, manuales, Protocolos, Anteproyectos de Ley, análisis, opiniones, ayudas de memoria, planificaciones, material gráfico, películas, CD, cintas

CONTRATISTA" en

www.transporte.gob.hn ■ ■ ■

www.transporte.gob.hn

observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución de este contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que se denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. “EL CONTRATISTA” acepta, se obliga y compromete, en todo lo aplicable, a cumplir con el **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-2016**, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras en fecha

tres (03) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el cual contiene el **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, que «[...]constituye el conjunto de normas obligatorias que determinan y regulan las condiciones y relaciones que deben ajustarse los funcionarios (as) y empleados (as) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), [...], deberán sujetarse al mismo todos los funcionarios (as) y empleados (as) que laboren para el Instituto independientemente de su ubicación geográfica.». En consecuencia, **“EL CONTRATISTA”** estará sujeto a las prohibiciones, infracciones, sanciones y al procedimiento disciplinario establecido en dicho reglamento, que pudiesen dar lugar, a su vez, a la rescisión del presente contrato, sin perjuicio de lo aplicable en materia laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales podrá darse por terminado por las siguientes causas: **A) CAUSAS LEGALES:** **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de **“EL CONTRATISTA”** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Cuando **“EL CONTRATISTA”** sea condenado en sentencia firme por los Juzgados o Tribunales por la comisión de delito, con pena que suponga efectiva privación de libertad; **4)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **5)** Por la comisión de todo acto inmoral o delictuoso que **“EL CONTRATISTA”** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **6)** Por abandono del cargo, considerándose como tal el faltar tres (3) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; **7)** Por decisión unilateral de **“EL INSTITUTO”** obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación, y por decisión unilateral de **“EL CONTRATISTA”** obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación; **8)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en este contrato; **9)** Por el cumplimiento de la vigencia del contrato, notificando el **“EL INSTITUTO”** por escrito la decisión de finalización del contrato y no renovación o prorrogación del mismo; **10)** Cualquier otra causa legal. **B) CAUSAS POR DESEMPEÑO PROPIAS DE LA**

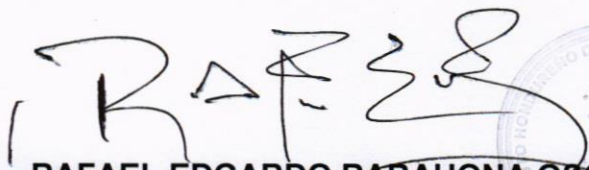
NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES O CONTRACTUALES: 1) Por incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"** de las obligaciones contraídas en este contrato o propias de la naturaleza del mismo; 2) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 3) Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y que conoce en virtud de este contrato o producto de este, y/o utilizar los mismos para fines distintos a los pactados en el mismo, ello en perjuicio de **"EL INSTITUTO"**, información y productos protegidos bajo la cláusula novena de confidencialidad y la décima primera, en cuyo caso responderá materialmente por los daños causados; 4) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"EL CONTRATISTA"** que haga imposible el cumplimiento del contrato; 5) En cualquier momento, en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. En el caso de resolución del contrato **"EL INSTITUTO"** le pagará a **"EL CONTRATISTA"** por los servicios prestados por el tiempo efectivamente laborado y por los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. En cualquier causa de terminación del contrato **"EL CONTRATISTA"** entregará sin dilación todos los productos, materiales e informes totales o parciales, que se les haya asignado o tenga consignados, así como cualquier otra información y documentación obtenida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de terminación. 6) Cuando después de seguir el procedimiento disciplinario correspondiente resulte necesaria la terminación de la relación laboral, según corresponda al tipo de falta y la sanción que sea procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto a la ley que corresponda y regule su materia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN DE “EL CONTRATISTA”. “EL CONTRATISTA” declara que no tiene ningún otro cargo o empleo con la Administración Pública, conforme a la prohibición que establece la Constitución de la República y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de marzo del año dos mil Veintitrés (2023).


RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO
Comisionado Presidente
Instituto Hondureño del Transporte
Terrestre


ALEJANDRO GARCIA FLORES
“El Contratista”

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 450 /2023

Nosotros, **RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1974-07943, actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.121-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras vigente, la cual me otorgan facultades suficientes para celebrar este tipo de contrato, quien en los sucesivos se denominará "**EL INSTITUTO**", por una parte; y por otra la ciudadana **KEVIN OBED GIRON MARTINEZ**, mayor de edad, hondureño, bachiller en ciencias y letras y de este domicilio, portador del documento Nacional de Identificación No.0801-1997-02949, actuando en mi condición personal, y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar y en este acto formalizamos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**EL INSTITUTO**" manifiesta que la Institución que representa fue creada mediante Decreto Legislativo No. 155-2015, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil quince (2015), y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,995 de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), la que dentro de sus atribuciones asume lo concerniente, obtener para los Usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía y representatividad establecidas bajo el principio de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en consonancia con los tratados internacionales sobre la materia, ratificados por Honduras. Para cumplir su misión "**EL INSTITUTO**" cuenta con un organigrama que contempla varias unidades ejecutoras responsables del cumplimiento del mandato Institucional, por lo cual para el cumplimiento de su misión, manifiesta la necesidad de la contratación de personal profesional con capacidades y asignaciones específicas; por lo cual manifiesta que contrata a "**EL CONTRATISTA**" para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "**DIGITALIZADOR DE EXPEDIENTES**" apoyo al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL CONTRATISTA" se compromete a realizar personalmente las siguientes funciones: **1.** Ingresar en el sistema el control de inventarios el número de certificado por región, manteniendo el orden y cuidado de los expedientes **2.** Recibir los expedientes en físico por región e ingresarlos al sistema; **3.** Digitación de expedientes a la Base de datos; **4.** Digitación y Escaneo de expedientes al gestor documental; **5.** Limpieza y Mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de escaneo y equipo informático de digitación; **6.** Diseño de plantillas para formularios de digitación; **7.** Controlar la calidad al ingreso y salida de la digitación; **8.** Capacitar al usuario en el uso del gestor documental y equipo de escaneo. **9.** Cualquier otras tareas relacionadas al puesto y que le sean asignadas por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT).

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. Por la naturaleza del trabajo "EL CONTRATISTA" estará sujeta a las siguientes condiciones: **a)** Laborará de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., u otra establecida por el Gobierno Central o la Comisión Directiva de "EL INSTITUTO", sin perjuicio que podrá ingresar después y salir antes de este horario para atender actividades relacionadas con sus funciones y también se podrá extender a horarios y días inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario; **b)** La prestación de sus servicios se hará en la sede de "EL INSTITUTO" o los locales que sean de su uso, sin perjuicio que de ser necesario y con la debida autorización podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior; **c)** "EL CONTRATISTA" no podrá faltar injustificadamente a realizar su trabajo más de tres (03) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; **d)** "EL CONTRATISTA" deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el equipo de Trabajo asignado por su superior jerárquico; **e)** "EL CONTRATISTA" en relación a la documentación que le sea entregada e información que por razón de su puesto conozca, maneje y aquella que personalmente prepare, deberá utilizarla única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que su superior jerárquico ordene o autorice por escrito a "EL CONTRATISTA", utilizarla para fines distintos; **f)** "EL CONTRATISTA" periódicamente según fechas que establezca con su superior jerárquico presentará los informes que se le soliciten e incluso los avances en el mismo; y, **g)** "EL CONTRATISTA" deberá conservar en buen estado y usar con debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina o de campo asignados para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió al momento de cesar en sus funciones por cualquiera de las causas enumeradas en el presente contrato o las establecidas en la ley y haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo de oficina. El incumplimiento a lo anterior, dará lugar a la deducción de las responsabilidades correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN. "EL CONTRATISTA" para los efectos de cumplimiento del presente contrato estará bajo la supervisión del titular de la

Gerencia de Operaciones quien le indicará los métodos de trabajo a seguir, supervisará el cumplimiento de sus funciones y le dará las indicaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD LEGAL. Queda entendido que **"EL INSTITUTO"** contrae como compromisos laborales con **"EL CONTRATISTA"**, además del pago de su salario, el pago de beneficios laborales en concepto de Décimo Tercero y Décimo Cuarto mes conforme lo establecen las leyes que rigen la materia, no adquiriendo compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo por ser esta una modalidad contractual de plazo fijo o determinado y, entendiendo que la imposibilidad de continuar en su trabajo por más de tres días consecutivos o alternos en un mismo mes sin causa justificada a criterio validado única y exclusivamente por el **"EL INSTITUTO"**, es causa de resolución del presente contrato, sin responsabilidades pecuniarias o de otra índole para **"EL INSTITUTO"**. **"EL CONTRATISTA"**, adicionalmente gozará de los días de descanso que por ley le correspondan, es decir, un día de descanso por cada mes laborado, los que obligatoriamente deberán ser gozados dentro del mes inmediatamente siguiente al mes al que este día de descanso corresponde efectivamente, caso contrario, los mismos se perderán automáticamente, en consecuencia, estos días de descanso no pueden ser acumulados.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. **"EL CONTRATISTA"** prestará sus servicios profesionales desde el uno (01) de marzo del presente año y vigente hasta el treinta (30) de abril del año dos mil veintitrés (2023), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas en el presente contrato **"EL CONTRATISTA"**, sin responsabilidad pecuniaria a su favor y, notificarle sin más responsabilidad, la rescisión anticipada del presente contrato; En este caso **"EL CONTRATISTA"**, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. Es entendido y acordado clara y expresamente por ambas partes que vencido el plazo específicamente establecido en esta cláusula contractual, cesa automáticamente la prestación del servicio por parte de **"EL CONTRATISTA"**, sin necesidad de notificación escrita por parte de **"EL INSTITUTO"** y, sin responsabilidades pecuniarias a su favor y, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales pues el plazo contractual aquí acordado y establecido en la presente cláusula, es plazo fijo o determinado, en consecuencia, al vencerse este plazo contractual, no existe obligación de que **"EL CONTRATISTA"**, continúe prestando sus servicios a **"EL INSTITUTO"**, pudiendo el mismo, en ese momento y circunstancia (Vencimiento de este



Plazo Contractual), prescindir absolutamente de los servicios de “**EL CONTRATISTA**” en las condiciones aquí, clara y expresamente, establecidas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO. “**EL CONTRATISTA**” devengará por sus servicios profesionales un salario de Dieciséis Mil Lempiras Exactos (**L16,000.00**), en los meses de Marzo a Abril Dieciséis Mil Lempiras Exactos (**L16,000.00**) por cada mes. El gasto para la institución afectará la Estructura Presupuestaria siguiente: GA 01, UE 001, Programa 01, Act/obra 002 Gerencia Administrativa, Objeto 12100 Sueldos Básicos, Fuente 12 (Fondos Propios). De la remuneración mensual a “**EL CONTRATISTA**”, se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que “**LA CONTRATISTA**” autorice expresa y legalmente.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MATERIALES O INSUMOS PRODUCTO DEL CONTRATO. Todos los materiales o insumos producidos o adquiridos bajo los términos de este contrato, tales como material escrito, informes, documentos técnicos, investigaciones, estudios, manuales, Protocolos, Anteproyectos de Ley, análisis, opiniones, ayudas de memoria, planificaciones, material gráfico, películas, CD, cintas magnéticas, bases de datos y demás preparada por “**EL CONTRATISTA**” en el desempeño de sus servicios y en virtud de este contrato, serán propiedad de “**EL INSTITUTO**”, quien conservará los derechos exclusivos para autorizar la publicación o difusión de cualquier producto o informes que se originen de los mismos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en virtud de este contrato, aunque se haya rescindido o resuelto este contrato o se hayan ejecutado otras actividades conexas.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. “**EL CONTRATISTA**” no podrá en ningún tiempo, ni durante la vigencia de este contrato, ni después de haber brindado sus servicios, revelar ninguna información confidencial o de propiedad de “**EL INSTITUTO**”, ni la relacionada con ninguna actividad o producto derivado del contrato, sin el consentimiento previo por escrito de “**EL INSTITUTO**”, acarreando responsabilidad civil y hasta penal de su parte el contrariar esta estipulación.

CLÁUSULA DÉCIMA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES. “**EL CONTRATISTA**” se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, compromiso, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados, misma que calificará “**EL INSTITUTO**”, extendiendo finiquito correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer

las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución de este contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que se denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. “EL CONTRATISTA” acepta, se obliga y compromete, en todo lo aplicable, a cumplir con el **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-2016**, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras en fecha tres (03) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el cual contiene el **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, que «[...]constituye el conjunto de normas obligatorias que determinan y regulan las condiciones y relaciones que deben ajustarse los funcionarios (as) y empleados (as) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), [...], deberán sujetarse al mismo todos los funcionarios (as) y empleados (as) que laboren para el Instituto independientemente de su ubicación geográfica.». En consecuencia, “EL CONTRATISTA” estará sujeto a las prohibiciones, infracciones, sanciones y al

procedimiento disciplinario establecido en dicho reglamento, que pudiesen dar lugar, a su vez, a la rescisión del presente contrato, sin perjuicio de lo aplicable en materia laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales podrá darse por terminado por las siguientes causas: **A) CAUSAS LEGALES:** 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "EL CONTRATISTA" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Cuando "EL CONTRATISTA" sea condenado en sentencia firme por los Juzgados o Tribunales por la comisión de delito, con pena que suponga efectiva privación de libertad; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Por la comisión de todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 6) Por abandono del cargo, considerándose como tal el faltar tres (3) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; 7) Por decisión unilateral de "EL INSTITUTO" obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación, y por decisión unilateral de "EL CONTRATISTA" obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación; 8) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en este contrato; 9) Por el cumplimiento de la vigencia del contrato, notificando el "EL INSTITUTO" por escrito la decisión de finalización del contrato y no renovación o prorrogación del mismo; 10) Cualquier otra causa legal. **B) CAUSAS POR DESEMPEÑO PROPIAS DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES O CONTRACTUALES:** 1) Por incumplimiento de "LA CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas en este contrato o propias de la naturaleza del mismo; 2) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 3) Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y que conoce en virtud de este contrato o producto de este, y/o utilizar los mismos para fines distintos a los pactados en el mismo, ello en perjuicio de "EL INSTITUTO", información y productos protegidos bajo la cláusula novena de confidencialidad y la décima primera, en cuyo caso responderá materialmente por los daños causados; 4) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del contrato; 5) En cualquier momento, en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. En el caso de resolución del contrato "EL INSTITUTO" le pagará a "EL CONTRATISTA" por los servicios prestados por el tiempo efectivamente laborado y por los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. En cualquier causa de terminación del contrato "EL CONTRATISTA" entregará sin dilación todos los productos, materiales e

informes totales o parciales, que se les haya asignado o tenga consignados, así como cualquier otra información y documentación obtenida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de terminación. 6) Cuando después de seguir el procedimiento disciplinario correspondiente resulte necesaria la terminación de la relación laboral, según corresponda al tipo de falta y la sanción que sea procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto a la ley que corresponda y regule su materia.

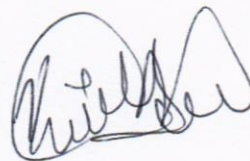
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN DE "EL CONTRATISTA". "EL CONTRATISTA" declara que no tiene ningún otro cargo o empleo con la Administración Pública, conforme a la prohibición que establece la Constitución de la República y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).



RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO
Comisionado Presidente
Instituto Hondureño del Transporte Terrestre



KEVIN OBED GIRON MARTINEZ
"El Contratista"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 365/2023

Nosotros, **RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1974-07943, actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.121-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras vigente, la cual me otorgan facultades suficientes para celebrar este tipo de contrato, quien en los sucesivo se denominará **"EL INSTITUTO"**, por una parte; y por otra la ciudadana **ANDREA MICHELL DIAZ LAGOS**, mayor de edad, bachiller en ciencias y humanidades, hondureña y de este domicilio, portador del documento Nacional de Identificación No.0801-2002-11963, actuando en mi condición personal, y quien en lo sucesivo se denominará **"LA CONTRATISTA"**; hemos convenido en celebrar y en este acto formalizamos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "EL INSTITUTO" manifiesta que la Institución que representa fue creada mediante Decreto Legislativo No. 155-2015, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil quince (2015), y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,995 de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), la que dentro de sus atribuciones asume lo concerniente, obtener para los Usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía y representatividad establecidas bajo el principio de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en consonancia con los tratados internacionales sobre la materia, ratificados por Honduras. Para cumplir su misión **"EL INSTITUTO"** cuenta con un organigrama que contempla varias unidades ejecutoras responsables del cumplimiento del mandato Institucional, por lo cual para el cumplimiento de su misión, manifiesta la necesidad de la contratación de personal profesional con capacidades y asignaciones específicas; por lo cual manifiesta que contrata a **"LA CONTRATISTA"** para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como **"OFICIAL DE ATENCION CALL CENTER"** apoyo al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del

Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA CONTRATISTA" se compromete a realizar personalmente las siguientes funciones: **1.-** Atender llamadas de concesionarios para solventar las preguntas, quejas, reclamos y /o solicitudes que presenten a nivel nacional. **2.-** Atender denuncias **3.-** Conocer y manejar las diferentes herramientas de la consulta del IHTT. **4.-** Gestionar las PQRS de los concesionarios, según el área al que correspondan. **5.-** Informar al concesionario la solución a las PQRS presentadas. **6.-** Elaborar, analizar y presentar reportes solicitados por el jefe inmediato. **7.-** Mantener un espacio de trabajo bajo las medidas de bioseguridad establecidas. **8.-** Cumplir con los requisitos y lineamientos del Sistema de Gestión de Calidad (SGC) **9.-** Cualesquiera otras tareas relacionadas al puesto y que le sean asignadas por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) mediante las autoridades competentes, así como las que le impongan las leyes laborales.

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. Por la naturaleza del trabajo "LA CONTRATISTA" estará sujeta a las siguientes condiciones: **a)** Laborará de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., u otra establecida por el Gobierno Central o la Comisión Directiva de "EL INSTITUTO", sin perjuicio que podrá ingresar después y salir antes de este horario para atender actividades relacionadas con sus funciones y también se podrá extender a horarios y días inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario; **b)** La prestación de sus servicios se hará en la sede de "EL INSTITUTO" o los locales que sean de su uso, sin perjuicio que de ser necesario y con la debida autorización podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior; **c)** "LA CONTRATISTA" no podrá faltar injustificadamente a realizar su trabajo más de tres (03) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; **d)** "LA CONTRATISTA" deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el equipo de Trabajo asignado por su superior jerárquico; **e)** "LA CONTRATISTA" en relación a la documentación que le sea entregada e información que por razón de su puesto conozca, maneje y aquella que personalmente prepare, deberá utilizarla única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que su superior jerárquico ordene o autorice por escrito a "EL CONTRATISTA", utilizarla para fines distintos; **f)** "LA CONTRATISTA" periódicamente según fechas que establezca con su superior jerárquico presentará los informes que se le soliciten e

incluso los avances en el mismo; y, g) **"LA CONTRATISTA"** deberá conservar en buen estado y usar con debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina o de campo asignados para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió al momento de cesar en sus funciones por cualquiera de las causas enumeradas en el presente contrato o las establecidas en la ley y haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo de oficina. El incumplimiento a lo anterior, dará lugar a la deducción de las responsabilidades correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN. **"LA CONTRATISTA"** para los efectos de cumplimiento del presente contrato estará bajo la supervisión del titular de la Gerencia Administrativa y de Recursos humanos, quien le indicará los métodos de trabajo a seguir, supervisará el cumplimiento de sus funciones y le dará las indicaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD LEGAL. Queda entendido que **"EL INSTITUTO"** contrae como compromisos laborales con **"LA CONTRATISTA"**, además del pago de su salario, el pago de beneficios laborales en concepto de Décimo Tercero y Décimo Cuarto mes conforme lo establecen las leyes que rigen la materia, no adquiriendo compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo por ser esta una modalidad contractual de plazo fijo o determinado y, entendiendo que la imposibilidad de continuar en su trabajo por más de tres días consecutivos o alternos en un mismo mes sin causa justificada a criterio validado única y exclusivamente por el **"EL INSTITUTO"**, es causa de resolución del presente contrato, sin responsabilidades pecuniarias o de otra índole para **"EL INSTITUTO"**. **"LA CONTRATISTA"**, adicionalmente gozará de los días de descanso que por ley le correspondan, es decir, un día de descanso por cada mes laborado, los que obligatoriamente deberán ser gozados dentro del mes inmediatamente siguiente al mes al que este día de descanso corresponde efectivamente, caso contrario, los mismos se perderán automáticamente, en consecuencia, estos días de descanso no pueden ser acumulados.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. **"LA CONTRATISTA"** prestará sus servicios profesionales desde el uno (01) de marzo del presente año y vigente hasta el treinta (30) de abril del año dos mil veintitrés (2023) siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas en el presente contrato. **"LA CONTRATISTA"**, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales



de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. Es entendido y acordado clara y expresamente por ambas partes que vencido el plazo específicamente establecido en esta cláusula contractual, cesa automáticamente la prestación del servicio por parte de **"LA CONTRATISTA"**, sin necesidad de notificación escrita por parte de **"EL INSTITUTO"** y, sin responsabilidades pecuniarias a su favor y, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales pues el plazo contractual aquí acordado y establecido en la presente cláusula, es plazo fijo o determinado, en consecuencia, al vencerse este plazo contractual, no existe obligatoriedad de que **"LA CONTRATISTA"**, continúe prestando sus servicios a **"EL INSTITUTO"**, pudiendo el mismo, en ese momento y circunstancia (Vencimiento de este Plazo Contractual), prescindir absolutamente de los servicios de **"LA CONTRATISTA"** en las condiciones aquí, clara y expresamente, establecidas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO. **"LA CONTRATISTA"** devengará un salario de Quince Mil Lempiras Exactos (**L.15,000.00**), en los meses de marzo a abril Quince Mil Lempiras Exactos (**L.15,000.00**) por cada mes. El gasto para la institución afectará la Estructura Presupuestaria siguiente: GA 01, UE 001, Programa 01, Act/obra 002 Gerencia Administrativa, Objeto 12100 Sueldos Básicos, Fuente 12 (Fondos Propios). De la remuneración mensual a **"LA CONTRATISTA"**, se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que **"LA CONTRATISTA"** autorice expresa y legalmente.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MATERIALES O INSUMOS PRODUCTO DEL CONTRATO.

Todos los materiales o insumos producidos o adquiridos bajo los términos de este contrato, tales como material escrito, informes, documentos técnicos, investigaciones, estudios, manuales, Protocolos, Anteproyectos de Ley, análisis, opiniones, ayudas de memoria, planificaciones, material gráfico, películas, CD, cintas magnéticas, bases de datos y demás preparada por **"LA CONTRATISTA"** en el desempeño de sus servicios y en virtud de este contrato, serán propiedad de **"EL INSTITUTO"**, quien conservará los derechos exclusivos para autorizar la publicación o difusión de cualquier producto o informes que se originen de los mismos materiales. Los derechos



y obligaciones aprobados en virtud de este contrato, aunque se haya rescindido o resuelto este contrato o se hayan ejecutado otras actividades conexas.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. “LA CONTRATISTA” no podrá en ningún tiempo, ni durante la vigencia de este contrato, ni después de haber brindado sus servicios, revelar ninguna información confidencial o de propiedad de “EL INSTITUTO”, ni la relacionada con ninguna actividad o producto derivado del contrato, sin el consentimiento previo por escrito de “EL INSTITUTO”, acarreando responsabilidad civil y hasta penal de su parte el contrariar esta estipulación.

CLÁUSULA DÉCIMA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES. “LA CONTRATISTA” se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, compromiso, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados, misma que calificará “EL INSTITUTO”, extendiendo finiquito correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución de este contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que se denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y

propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. “EL CONTRATISTA” acepta, se obliga y compromete, en todo lo aplicable, a cumplir con el **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-2016**, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras en fecha tres (03) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el cual contiene el **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, que «[...]constituye el conjunto de normas obligatorias que determinan y regulan las condiciones y relaciones que deben ajustarse los funcionarios (as) y empleados (as) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), [...], deberán sujetarse al mismo todos los funcionarios (as) y empleados (as) que laboren para el Instituto independientemente de su ubicación geográfica.». En consecuencia, “**LA CONTRATISTA**” estará sujeto a las prohibiciones, infracciones, sanciones y al procedimiento disciplinario establecido en dicho reglamento, que pudiesen dar lugar, a su vez, a la rescisión del presente contrato, sin perjuicio de lo aplicable en materia laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales podrá darse por terminado por las siguientes causas: **A) CAUSAS LEGALES:** **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de “**LA CONTRATISTA**” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** @IHTT



Cuando **"LA CONTRATISTA"** sea condenado en sentencia firme por los Juzgados o Tribunales por la comisión de delito, con pena que suponga efectiva privación de libertad; **4)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **5)** Por la comisión de todo acto inmoral o delictuoso que **"LA CONTRATISTA"** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **6)** Por abandono del cargo, considerándose como tal el faltar tres (3) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; **7)** Por decisión unilateral de **"EL INSTITUTO"** obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación, y por decisión unilateral de **"LA CONTRATISTA"** obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación; **8)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en este contrato; **9)** Por el cumplimiento de la vigencia del contrato, notificando el **"EL INSTITUTO"** por escrito la decisión de finalización del contrato y no renovación o prorrogación del mismo; **10)** Cualquier otra causa legal. **B) CAUSAS POR DESEMPEÑO PROPIAS DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES O CONTRACTUALES:** **1)** Por incumplimiento de **"LA CONTRATISTA"** de las obligaciones contraídas en este contrato o propias de la naturaleza del mismo; **2)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **3)** Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y que conoce en virtud de este contrato o producto de este, y/o utilizar los mismos para fines distintos a los pactados en el mismo, ello en perjuicio de **"EL INSTITUTO"**, información y productos protegidos bajo la cláusula novena de confidencialidad y la décima primera, en cuyo caso responderá materialmente por los daños causados; **4)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"LA CONTRATISTA"** que haga imposible el cumplimiento del contrato; **5)** En cualquier momento, en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. En el caso de resolución del contrato **"EL INSTITUTO"** le pagará a **"LA CONTRATISTA"** por los servicios prestados por el tiempo efectivamente laborado y por los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. En cualquier causa de terminación del contrato **"LA CONTRATISTA"** entregará sin dilación todos los productos, materiales e informes totales o parciales, que se les

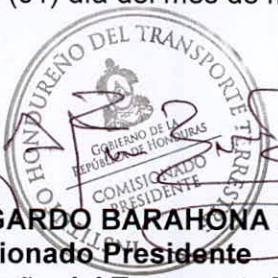
haya asignado o tenga consignados, así como cualquier otra información y documentación obtenida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de terminación. **6)** Cuando después de seguir el procedimiento disciplinario correspondiente resulte necesaria la terminación de la relación laboral, según corresponda al tipo de falta y la sanción que sea procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto a la ley que corresponda y regule su materia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN DE “EL CONTRATISTA”. “LA CONTRATISTA” declara que no tiene ningún otro cargo o empleo con la Administración Pública, conforme a la prohibición que establece la Constitución de la República y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de marzo del año dos mil Veintitrés (2023).



RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO
Comisionado Presidente
Instituto Hondureño del Transporte Terrestre


ANDREA MICHELL DIAZ
LAGOS
“La Contratista”

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

No.373 /2023

Nosotros, **RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1974-07943, actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.121-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras vigente, la cual me otorgan facultades suficientes para celebrar este tipo de contrato, quien en los sucesivos se denominará "**EL INSTITUTO**", por una parte; y por otra el ciudadano **JESUS DAVID FUGON MARTINEZ**, mayor de edad, bachiller en ciencias y letras, hondureño y de este domicilio, portador del documento Nacional de Identificación No.0801-1961-06919, actuando en mi condición personal, y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar y en este acto formalizamos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**EL INSTITUTO**" manifiesta que la Institución que representa fue creada mediante Decreto Legislativo No. 155-2015, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil quince (2015), y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,995 de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), la que dentro de sus atribuciones asume lo concerniente, obtener para los Usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía y representatividad establecidas bajo el principio de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en consonancia con los tratados internacionales sobre la materia, ratificados por Honduras. Para cumplir su misión "**EL INSTITUTO**" cuenta con un organigrama que contempla varias unidades ejecutoras responsables del cumplimiento

del mandato Institucional, por lo cual para el cumplimiento de su misión, manifiesta la necesidad de la contratación de personal profesional con capacidades y asignaciones específicas; por lo cual manifiesta que contrata a **"EL CONTRATISTA"** para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como **"AUXILIAR ADMINISTRATIVO"**, en apoyo al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL CONTRATISTA"

realizará personalmente las siguientes funciones: **1.** Organización, ordenamiento de los documentos ingresados al IHTT y los documentos extraídos de la extinta DGT; **2.** Clasificación en los documentos identificando cuales están dentro del inventario y cuales están pendientes **3.** Inventario de expedientes en el sistema SIGCA; **4.** Apoyar en la recepción de expedientes enviados mediante movimientos para su respectivo archivo; **5.** Apoyar en la búsqueda y remisión de los expedientes requeridos por diferentes unidades del IHTT; **6.** Ordenar y almacenar de manera ágil y responsable los expedientes inventariados en su respectiva ubicación de estantes y carpetas. **7.** Coordinación del grupo de apoyo para anexar las resoluciones a su respectivo expediente; **8.** Organización de los expedientes que aún están en cajas sin inventariar; **9.** Atender delegaciones que le gire su jefe inmediato, así como de las máximas autoridades de la institución, vinculadas al proyecto; **10.** Integrar los comités y comisiones a los que la autoridad le asigne de acuerdo a su competencia y vinculados al proyecto que origina esta contratación; **11.** Presentar informes periódicos a la autoridad competente de quien depende o ante quien este asigne o delegue para tal fin; **12.** Utilizar los sistemas físicos o tecnológicos implementados o que implemente por el Instituto, para la asignación, recepción, retorno; **13.** Asistir a las capacitaciones que se programen dentro o fuera del IHTT y vinculadas a la formación en la labor que realiza, incluyendo el manejo de los diferentes sistemas tecnológicos desarrollados o que desarrolle el IHTT; **14.** Atender las indicaciones relacionadas al uso adecuado de los sistemas tecnológicos, así como de la información que obra en estos y la

diferente documentación que en virtud de sus funciones conoce, bajo parámetros de confidencialidad; **15.** Cualesquiera otras tareas relacionadas al puesto y que le sean asignadas por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) mediante las autoridades competentes, así como las que le impongan las leyes laborales. Es entendido, que, por la naturaleza de esta contratación, fundada en un proyecto y vinculada a resultados, **“EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO”**, respetara las instrucciones que se le giren para el cumplimiento de sus funciones y lograr el propósito y justificación del relacionado proyecto, siendo esa hoja de ruta como los memorándums donde consten las indicaciones giradas, parte integral de este contrato.

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. Por la naturaleza del trabajo **“EL CONTRATISTA”** estará sujeta a las siguientes condiciones: **a)** Laborará de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., u otros horarios y días establecidos por el Gobierno Central o por **“EL INSTITUTO”**, sin perjuicio que podrá ingresar después y salir antes de este horario para atender actividades relacionadas con sus funciones y también se podrá extender a horarios y días inhábiles cuando sea necesario para obtener el propósito para el que ha sido contratado, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario; **b)** La prestación de sus servicios se hará en la sede de **“EL INSTITUTO”** o los locales que sean de su uso, sin perjuicio que de ser necesario y con la debida autorización podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior; **c)** **“EL CONTRATISTA”** no podrá faltar injustificadamente a realizar su trabajo sin permiso de **“EL INSTITUTO”** durante dos (2) días completos y consecutivos o durante tres (3) días hábiles en el término de un (1) mes; sin perjuicio que en todo caso se les deducirá de su salario los días faltados aunque no sea causal de despido, **d)** **“EL CONTRATISTA”** deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el equipo de trabajo asignado por su superior jerárquico, sin perjuicio que por razones de carecer de equipo, **EL CONTRATISTA** deberá poner a disposición el propio, conforme los requerimientos del

instituto, entendiendo que esta condición la acepto desde que fue entrevistado y acepto el puesto para el que se le contrata, siendo esto de carácter temporal por el tiempo que dure la adquisición del equipo que se le asignará oficialmente por parte de **“EL INSTITUTO”**; e) **“EL CONTRATISTA”** en relación a la documentación que le sea entregada e información que por razón de su puesto conozca, maneje y aquella que personalmente prepare, deberá utilizarla única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que su superior jerárquico ordene o autorice por escrito a **“EL CONTRATISTA”**, utilizarla para fines distintos; f) **“EL CONTRATISTA”** periódicamente según fechas que establezca con su superior jerárquico, presentará los informes que se le soliciten e incluso los avances en el mismo; g) **“EL CONTRATISTA”** deberá conservar en buen estado y usar con debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina o de campo asignados para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió al momento de cesar en sus funciones por cualquiera de las causas enumeradas en el presente contrato o las establecidas en la ley y haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo de oficina. h). Cumplir plenamente con las funciones contenidas en la cláusula segunda de este contrato, así como con el Reglamento Del Régimen Especial Del Instituto Hondureño Del Transporte Terrestre (IHTT), en lo aplicable y que no se contemple en este contrato. El incumplimiento de las condiciones anteriores, dará lugar a la deducción de las responsabilidades correspondientes y en su caso, de la resolución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN. **“EL CONTRATISTA”** para los efectos de cumplimiento del presente contrato estará bajo la supervisión directa del directa de la Gerencia del Transporte Integrado, quien le indicará las directrices, indicaciones, instrucciones, ruta, metodologías de trabajo a seguir, asimismo, le dará seguimiento y supervisará el cumplimiento de sus funciones y le dará las indicaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, incluso, recomendando la imposición de las sanciones y resolución del presente contrato.



CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD LEGAL. Queda entendido que “**EL INSTITUTO**” contrae como compromisos laborales con “**EL CONTRATISTA**”, además del pago de su salario, el pago de beneficios laborales en concepto de Décimo Tercero y Décimo Cuarto mes conforme lo establecen las leyes que rigen la materia, no adquiriendo compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo por ser esta una modalidad contractual de plazo fijo o determinado y, entendiendo que la imposibilidad de continuar en su trabajo por más de tres días consecutivos o alternos en un mismo mes sin causa justificada a criterio validado única y exclusivamente por el “**EL INSTITUTO**”, es causa de resolución del presente contrato, sin responsabilidades pecuniarias o de otra índole para “**EL INSTITUTO**”. “**EL CONTRATISTA**”, adicionalmente gozará de los días de descanso que por ley le correspondan, es decir, un día de descanso por cada mes laborado, los que obligatoriamente deberán ser gozados dentro del mes inmediatamente siguiente al mes al que este día de descanso corresponde efectivamente, caso contrario, los mismos se perderán automáticamente, en consecuencia, estos días de descanso no pueden ser acumulados.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. “**EL CONTRATISTA**” prestará sus servicios profesionales desde el uno (01) de marzo del presente año y vigente hasta el treinta (30) de abril del año dos mil veintitrés (2023), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas en el presente contrato. En este caso “**EL CONTRATISTA**”, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. Es entendido y acordado clara y expresamente por ambas partes que vencido el plazo específicamente establecido en esta cláusula contractual, cesa automáticamente la prestación del servicio por parte de “**EL CONTRATISTA**”, sin necesidad de notificación escrita por parte de “**EL INSTITUTO**” y, sin responsabilidades pecuniarias a su favor y, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores

proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales pues el plazo contractual aquí acordado y establecido en la presente cláusula, es plazo fijo o determinado, en consecuencia, al vencerse este plazo contractual, no existe obligatoriedad de que **"EL CONTRATISTA"**, continúe prestando sus servicios a **"EL INSTITUTO"**, pudiendo el mismo, en ese momento y circunstancia (Vencimiento de este Plazo Contractual), prescindir absolutamente de los servicios de **"EL CONTRATISTA"** en las condiciones aquí, clara y expresamente, establecidas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO. **"EL CONTRATISTA"** devengará un salario de Quince Mil Lempiras Exactos (**L.15,000.00**), en los meses de Marzo a Abril Quince Mil Lempiras Exactos (**L.15,000.00**) por cada mes. El gasto para la institución afectará la Estructura Presupuestaria siguiente: GA 01, UE 001, Programa 01, Act/obra 002 Gerencia Administrativa, Objeto 12100 Sueldos Básicos, Fuente 12 (Fondos Propios). De la remuneración mensual a **"EL CONTRATISTA"**, se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que **"EL CONTRATISTA"** autorice expresa y legalmente.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MATERIALES O INSUMOS PRODUCTO DEL CONTRATO. Todos los materiales o insumos producidos o adquiridos bajo los términos de este contrato, tales como material escrito, informes, documentos técnicos, investigaciones, estudios, manuales, Protocolos, Anteproyectos de Ley, análisis, opiniones, ayudas de memoria, planificaciones, material gráfico, películas, CD, cintas magnéticas, bases de datos y demás preparada por **"EL CONTRATISTA"** en el desempeño de sus servicios y en virtud de este contrato, serán propiedad de **"EL INSTITUTO"**, quien conservará los derechos exclusivos para autorizar la publicación o difusión de cualquier producto o informes que se originen de los mismos materiales. Los



derechos y obligaciones aprobados en virtud de este contrato, aunque se haya rescindido o resuelto este contrato o se hayan ejecutado otras actividades conexas.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. “EL CONTRATISTA” no podrá en ningún tiempo, ni durante la vigencia de este contrato, ni después de haber brindado sus servicios, revelar ninguna información confidencial o de propiedad de “EL INSTITUTO”, ni la relacionada con ninguna actividad o producto derivado del contrato, sin el consentimiento previo por escrito de “EL INSTITUTO”, acarreando responsabilidad civil y hasta penal de su parte el contrariar esta estipulación.

CLÁUSULA DÉCIMA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES. “EL CONTRATISTA” se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, compromiso, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados, misma que calificará “EL INSTITUTO”, extendiendo finiquito correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución de este contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro

nombre y representación, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que se denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. “EL CONTRATISTA” acepta, se obliga y compromete, en todo lo aplicable, a cumplir con el **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-2016**, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras en fecha tres (03) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el cual contiene el **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, que «[...]constituye el conjunto de normas obligatorias que determinan y regulan las condiciones y relaciones que deben ajustarse los funcionarios(as)



y empleados (as) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), [...], deberán sujetarse al mismo todos los funcionarios (as) y empleados (as) que laboren para el Instituto independientemente de su ubicación geográfica.». En consecuencia, **“EL CONTRATISTA”** estará sujeto a las prohibiciones, infracciones, sanciones y al procedimiento disciplinario establecido en dicho reglamento, que pudiesen dar lugar, a su vez, a la rescisión del presente contrato, sin perjuicio de lo aplicable en materia laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales podrá darse por terminado por las siguientes causas: **A) CAUSAS LEGALES:** 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de **“EL CONTRATISTA”** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Cuando **“EL CONTRATISTA”** sea condenado en sentencia firme por los Juzgados o Tribunales por la comisión de delito, con pena que suponga efectiva privación de libertad; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Por la comisión de todo acto inmoral o delictuoso que **“EL CONTRATISTA”** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 6) Por abandono del cargo, considerándose como tal el faltar tres (3) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; 7) Por decisión unilateral de **“EL INSTITUTO”** obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación, y por decisión unilateral de **“EL CONTRATISTA”** obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación; 8) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en este contrato; 9) Por el cumplimiento de la vigencia del contrato, notificando el **“EL INSTITUTO”** por escrito la decisión de finalización del contrato y no renovación o prorrogación del mismo; 10) Cualquier otra causa legal. **B) CAUSAS POR DESEMPEÑO PROPIAS DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES O CONTRACTUALES:** 1) Por



incumplimiento de **“EL CONTRATISTA”** de las obligaciones contraídas en este contrato o propias de la naturaleza del mismo; **2)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **3)** Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y que conoce en virtud de este contrato o producto de este, y/o utilizar los mismos para fines distintos a los pactados en el mismo, ello en perjuicio de **“EL INSTITUTO”**, información y productos protegidos bajo la cláusula novena de confidencialidad y la décima primera, en cuyo caso responderá materialmente por los daños causados; **4)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **“EL CONTRATISTA”** que haga imposible el cumplimiento del contrato; **5)** En cualquier momento, en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. En el caso de resolución del contrato **“EL INSTITUTO”** le pagará a **“EL CONTRATISTA”** por los servicios prestados por el tiempo efectivamente laborado y por los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. En cualquier causa de terminación del contrato **“EL CONTRATISTA”** entregará sin dilación todos los productos, materiales e informes totales o parciales, que se les haya asignado o tenga consignados, así como cualquier otra información y documentación obtenida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de terminación. **6)** Cuando después de seguir el procedimiento disciplinario correspondiente resulte necesaria la terminación de la relación laboral, según corresponda al tipo de falta y la sanción que sea procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto a la ley que corresponda y regule su materia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN DE “EL CONTRATISTA”. “EL CONTRATISTA” declara que no tiene ningún otro cargo o empleo con la Administración Pública, conforme a la prohibición que establece la Constitución de la República y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de marzo del año dos mil Veintitrés (2023).



RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO
Comisionado Presidente
Instituto Hondureño del Transporte
Terrestre

**JESUS DAVID FUGON
MARTINEZ**
“El Contratista”


CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 375/2023

Nosotros, **RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1974-07943, actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.121-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras vigente, la cual me otorgan facultades suficientes para celebrar este tipo de contrato, quien en los sucesivos se denominará "**EL INSTITUTO**", por una parte; y por otra el ciudadano **HECTOR ORLANDO VASQUEZ CASTILLO**, mayor de edad, hondureño y de este domicilio, portador del documento Nacional de Identificación No. **0816-1964-00421**, actuando en mi condición personal, y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar y en este acto formalizamos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**EL INSTITUTO**" manifiesta que la Institución que representa fue creada mediante Decreto Legislativo No. 155-2015, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil quince (2015), y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,995 de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), la que dentro de sus atribuciones asume lo concerniente, obtener para los Usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía y representatividad establecidas bajo el principio de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en consonancia con los tratados internacionales sobre la materia, ratificados por Honduras. Para cumplir su misión "**EL INSTITUTO**" cuenta con un organigrama que contempla varias unidades ejecutoras responsables del cumplimiento



del mandato Institucional, por lo cual para el cumplimiento de su misión, manifiesta la necesidad de la contratación de personal profesional con capacidades y asignaciones específicas; por lo cual manifiesta que contrata a **"EL CONTRATISTA"** para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como **"AUXILIAR ADMINISTRATIVO"**, en apoyo al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL CONTRATISTA"

realizará personalmente las siguientes funciones: **1.** Organización, ordenamiento de los documentos ingresados al IHTT y los documentos extraídos de la extinta DGT; **2.** Clasificación en los documentos identificando cuales están dentro del inventario y cuales están pendientes **3.** Inventario de expedientes en el sistema SIGCA; **4.** Apoyar en la recepción de expedientes enviados mediante movimientos para su respectivo archivo; **5.** Apoyar en la búsqueda y remisión de los expedientes requeridos por diferentes unidades del IHTT; **6.** Ordenar y almacenar de manera ágil y responsable los expedientes inventariados en su respectiva ubicación de estantes y carpetas. **7.** Coordinación del grupo de apoyo para anexar las resoluciones a su respectivo expediente; **8.** Organización de los expedientes que aún están en cajas sin inventariar; **9.** Atender delegaciones que le gire su jefe inmediato, así como de las máximas autoridades de la institución, vinculadas al proyecto; **10.** Integrar los comités y comisiones a los que la autoridad le asigne de acuerdo a su competencia y vinculados al proyecto que origina esta contratación; **11.** Presentar informes periódicos a la autoridad competente de quien depende o ante quien este asigne o delegue para tal fin; **12.** Utilizar los sistemas físicos o tecnológicos implementados o que implemente por el Instituto, para la asignación, recepción, retorno; **13.** Asistir a las capacitaciones que se programen dentro o fuera del IHTT y vinculadas a la formación en la labor que realiza, incluyendo el manejo de los diferentes sistemas tecnológicos desarrollados o que desarrolle el IHTT; **14.** Atender las indicaciones relacionadas al uso adecuado de los sistemas tecnológicos, así como de la información que obra en estos y la



diferente documentación que en virtud de sus funciones conoce, bajo parámetros de confidencialidad; **15.** Cualesquiera otras tareas relacionadas al puesto y que le sean asignadas por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) mediante las autoridades competentes, así como las que le impongan las leyes laborales. Es entendido, que, por la naturaleza de esta contratación, fundada en un proyecto y vinculada a resultados, **“EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO”**, respetara las instrucciones que se le giren para el cumplimiento de sus funciones y lograr el propósito y justificación del relacionado proyecto, siendo esa hoja de ruta como los memorándums donde consten las indicaciones giradas, parte integral de este contrato.

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. Por la naturaleza del trabajo **“EL CONTRATISTA”** estará sujeta a las siguientes condiciones: **a)** Laborará de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., u otros horarios y días establecidos por el Gobierno Central o por **“EL INSTITUTO”**, sin perjuicio que podrá ingresar después y salir antes de este horario para atender actividades relacionadas con sus funciones y también se podrá extender a horarios y días inhábiles cuando sea necesario para obtener el propósito para el que ha sido contratado, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario; **b)** La prestación de sus servicios se hará en la sede de **“EL INSTITUTO”** o los locales que sean de su uso, sin perjuicio que de ser necesario y con la debida autorización podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior; **c)** **“EL CONTRATISTA”** no podrá faltar injustificadamente a realizar su trabajo sin permiso de **“EL INSTITUTO”** durante dos (2) días completos y consecutivos o durante tres (3) días hábiles en el término de un (1) mes; sin perjuicio que en todo caso se les deducirá de su salario los días faltados aunque no sea causal de despido, **d)** **“EL CONTRATISTA”** deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el equipo de trabajo asignado por su superior jerárquico, sin perjuicio que por razones de carecer de equipo, **El CONTRATISTA** deberá poner a disposición el propio, conforme los requerimientos del



instituto, entendiendo que esta condición la acepto desde que fue entrevistado y acepto el puesto para el que se le contrata, siendo esto de carácter temporal por el tiempo que dure la adquisición del equipo que se le asignará oficialmente por parte de **“EL INSTITUTO”**; e) **“EL CONTRATISTA”** en relación a la documentación que le sea entregada e información que por razón de su puesto conozca, maneje y aquella que personalmente prepare, deberá utilizarla única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que su superior jerárquico ordene o autorice por escrito a **“EL CONTRATISTA”**, utilizarla para fines distintos; f) **“EL CONTRATISTA”** periódicamente según fechas que establezca con su superior jerárquico, presentará los informes que se le soliciten e incluso los avances en el mismo; g) **“EL CONTRATISTA”** deberá conservar en buen estado y usar con debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina o de campo asignados para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió al momento de cesar en sus funciones por cualquiera de las causas enumeradas en el presente contrato o las establecidas en la ley y haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo de oficina. h). Cumplir plenamente con las funciones contenidas en la cláusula segunda de este contrato, así como con el Reglamento Del Régimen Especial Del Instituto Hondureño Del Transporte Terrestre (IHTT), en lo aplicable y que no se contemple en este contrato. El incumplimiento de las condiciones anteriores, dará lugar a la deducción de las responsabilidades correspondientes y en su caso, de la resolución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN. **“EL CONTRATISTA”** para los efectos de cumplimiento del presente contrato estará bajo la supervisión directa del directa de la Gerencia del Transporte Integrado, quien le indicará las directrices, indicaciones, instrucciones, ruta, metodologías de trabajo a seguir, asimismo, le dará seguimiento y supervisará el cumplimiento de sus funciones y le dará las indicaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, incluso, recomendando la imposición de las sanciones y resolución del presente contrato.



CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD LEGAL. Queda entendido que “**EL INSTITUTO**” contrae como compromisos laborales con “**EL CONTRATISTA**”, además del pago de su salario, el pago de beneficios laborales en concepto de Décimo Tercero y Décimo Cuarto mes conforme lo establecen las leyes que rigen la materia, no adquiriendo compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo por ser esta una modalidad contractual de plazo fijo o determinado y, entendiendo que la imposibilidad de continuar en su trabajo por más de tres días consecutivos o alternos en un mismo mes sin causa justificada a criterio validado única y exclusivamente por el “**EL INSTITUTO**”, es causa de resolución del presente contrato, sin responsabilidades pecuniarias o de otra índole para “**EL INSTITUTO**”. “**EL CONTRATISTA**”, adicionalmente gozará de los días de descanso que por ley le correspondan, es decir, un día de descanso por cada mes laborado, los que obligatoriamente deberán ser gozados dentro del mes inmediatamente siguiente al mes al que este día de descanso corresponde efectivamente, caso contrario, los mismos se perderán automáticamente, en consecuencia, estos días de descanso no pueden ser acumulados.

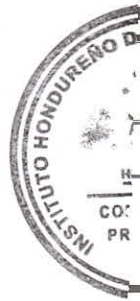
CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. “**EL CONTRATISTA**” prestará sus servicios profesionales desde el uno (01) de marzo del presente año y vigente hasta el treinta (30) de abril del año dos mil veintitrés (2023), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas en el presente contrato. En este caso “**EL CONTRATISTA**”, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. Es entendido y acordado clara y expresamente por ambas partes que vencido el plazo específicamente establecido en esta cláusula contractual, cesa automáticamente la prestación del servicio por parte de “**EL CONTRATISTA**”, sin necesidad de notificación escrita por parte de “**EL INSTITUTO**” y, sin responsabilidades pecuniarias a su favor y, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario,



décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales pues el plazo contractual aquí acordado y establecido en la presente cláusula, es plazo fijo o determinado, en consecuencia, al vencerse este plazo contractual, no existe obligatoriedad de que **"EL CONTRATISTA"**, continúe prestando sus servicios a **"EL INSTITUTO"**, pudiendo el mismo, en ese momento y circunstancia (Vencimiento de este Plazo Contractual), prescindir absolutamente de los servicios de **"EL CONTRATISTA"** en las condiciones aquí, clara y expresamente, establecidas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO. **"EL CONTRATISTA"** devengará un salario de Quince Mil Lempiras Exactos (**L.15, 000.00**), en los meses de marzo a abril Quince Mil Lempiras Exactos (**L15, 000.00**) por cada mes. El gasto para la institución afectará la Estructura Presupuestaria siguiente: GA 01, UE 001, Programa 01, Act/obra 002 Gerencia Administrativa, Objeto 12100 Sueldos Básicos, Fuente 12 (Fondos Propios). De la remuneración mensual a **"EL CONTRATISTA"**, se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que **"EL CONTRATISTA"** autorice expresa y legalmente.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MATERIALES O INSUMOS PRODUCTO DEL CONTRATO. Todos los materiales o insumos producidos o adquiridos bajo los términos de este contrato, tales como material escrito, informes, documentos técnicos, investigaciones, estudios, manuales, Protocolos, Anteproyectos de Ley, análisis, opiniones, ayudas de memoria, planificaciones, material gráfico, películas, CD, cintas magnéticas, bases de datos y demás preparada por **"EL CONTRATISTA"** en el desempeño de sus servicios y en virtud de este contrato, serán propiedad de **"EL INSTITUTO"**, quien conservará los derechos exclusivos para autorizar la publicación o difusión de cualquier producto o informes que se originen de los mismos materiales. Los



derechos y obligaciones aprobados en virtud de este contrato, aunque se haya rescindido o resuelto este contrato o se hayan ejecutado otras actividades conexas.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. “EL CONTRATISTA” no podrá en ningún tiempo, ni durante la vigencia de este contrato, ni después de haber brindado sus servicios, revelar ninguna información confidencial o de propiedad de “EL INSTITUTO”, ni la relacionada con ninguna actividad o producto derivado del contrato, sin el consentimiento previo por escrito de “EL INSTITUTO”, acarreando responsabilidad civil y hasta penal de su parte el contrariar esta estipulación.

CLÁUSULA DÉCIMA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES. “EL CONTRATISTA” se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, compromiso, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados, misma que calificará “EL INSTITUTO”, extendiendo finiquito correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución de este contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro



nombre y representación, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que se denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. “EL CONTRATISTA” acepta, se obliga y compromete, en todo lo aplicable, a cumplir con el **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-2016**, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras en fecha tres (03) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el cual contiene el **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, que «[...]constituye el conjunto de normas obligatorias que determinan y regulan las condiciones y relaciones que deben ajustarse los funcionarios(as)



y empleados (as) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), [...], deberán sujetarse al mismo todos los funcionarios (as) y empleados (as) que laboren para el Instituto independientemente de su ubicación geográfica.». En consecuencia, **“EL CONTRATISTA”** estará sujeto a las prohibiciones, infracciones, sanciones y al procedimiento disciplinario establecido en dicho reglamento, que pudiesen dar lugar, a su vez, a la rescisión del presente contrato, sin perjuicio de lo aplicable en materia laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales podrá darse por terminado por las siguientes causas: **A) CAUSAS LEGALES:** 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de **“EL CONTRATISTA”** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Cuando **“EL CONTRATISTA”** sea condenado en sentencia firme por los Juzgados o Tribunales por la comisión de delito, con pena que suponga efectiva privación de libertad; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Por la comisión de todo acto inmoral o delictuoso que **“EL CONTRATISTA”** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 6) Por abandono del cargo, considerándose como tal el faltar tres (3) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; 7) Por decisión unilateral de **“EL INSTITUTO”** obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación, y por decisión unilateral de **“EL CONTRATISTA”** obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación; 8) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en este contrato; 9) Por el cumplimiento de la vigencia del contrato, notificando el **“EL INSTITUTO”** por escrito la decisión de finalización del contrato y no renovación o prorrogación del mismo; 10) Cualquier otra causa legal. **B) CAUSAS POR DESEMPEÑO PROPIAS DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES O CONTRACTUALES:** 1) Por incumplimiento de **“EL CONTRATISTA”** de las obligaciones contraídas en este contrato o propias de la naturaleza del mismo; 2) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos



relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 3) Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y que conoce en virtud de este contrato o producto de este, y/o utilizar los mismos para fines distintos a los pactados en el mismo, ello en perjuicio de **"EL INSTITUTO"**, información y productos protegidos bajo la cláusula novena de confidencialidad y la décima primera, en cuyo caso responderá materialmente por los daños causados; 4) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"EL CONTRATISTA"** que haga imposible el cumplimiento del contrato; 5) En cualquier momento, en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. En el caso de resolución del contrato **"EL INSTITUTO"** le pagará a **"EL CONTRATISTA"** por los servicios prestados por el tiempo efectivamente laborado y por los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. En cualquier causa de terminación del contrato **"EL CONTRATISTA"** entregará sin dilación todos los productos, materiales e informes totales o parciales, que se les haya asignado o tenga consignados, así como cualquier otra información y documentación obtenida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de terminación. 6) Cuando después de seguir el procedimiento disciplinario correspondiente resulte necesaria la terminación de la relación laboral, según corresponda al tipo de falta y la sanción que sea procedente.

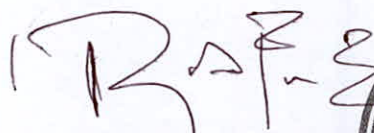
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto a la ley que corresponda y regule su materia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN DE "EL CONTRATISTA". **"EL CONTRATISTA"** declara que no tiene ningún otro cargo o empleo con la Administración Pública, conforme a la prohibición que establece la Constitución de la República y demás leyes aplicables.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de marzo del año dos mil Veintitrés (2023).


RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO
Comisionado Presidente
Instituto Hondureño del Transporte
Terrestre




**HECTOR ORLANDO VASQUEZ
CASTILLO**
"El Contratista"

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 377 /2023

Nosotros, **RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1974-07943, actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.121-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras vigente, la cual me otorgan facultades suficientes para celebrar este tipo de contrato, quien en lo sucesivo se denominará **"EL INSTITUTO"**, por una parte; y por otra la ciudadana **DILCIA PATRICIA RIVERA MEDINA**, mayor de edad, perito mercantil y contador público, hondureña y de este domicilio, portador del documento Nacional de Identificación No.1505-1985-00319, actuando en mi condición personal, y quien en lo sucesivo se denominará **"LA CONTRATISTA"**; hemos convenido en celebrar y en este acto formalizamos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. **"EL INSTITUTO"** manifiesta que la Institución que representa fue creada mediante Decreto Legislativo No. 155-2015, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil quince (2015), y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,995 de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), la que dentro de sus atribuciones asume lo concerniente, obtener para los Usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía y representatividad establecidas bajo el principio de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en consonancia con los tratados internacionales sobre la materia, ratificados por Honduras. Para cumplir su misión **"EL INSTITUTO"** cuenta con un organigrama que contempla varias unidades ejecutoras responsables del cumplimiento del mandato Institucional, por lo cual para el cumplimiento de su misión, manifiesta la necesidad de la contratación de personal profesional con capacidades y asignaciones específicas; por lo cual manifiesta que contrata a **"LA CONTRATISTA"** para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como **"VERIFICADOR PARA EL CONTROL DEL TRANSPORTE URBANO"** en apoyo al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA CONTRATISTA"

realizará personalmente las siguientes funciones: se compromete a realizar personalmente las siguientes funciones: **1.-** Análisis e interpretación de información geográfica. **2.-** Revisión, estandarización y control de calidad de información **3.-** Validar el registro y tomar nota, **4.-** Validar la placa de la unidad y tomar nota, **5.-** Tomar nota de la hora en que pasa la unidad. **6.-** Cada verificador tienen rutas asignadas, **7.-** Cualquier otras tareas relacionadas al puesto y que le sean asignadas por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT). **"VERIFICADOR PARA EL CONTROL DEL TRANSPORTE URBANO"**, respetara las instrucciones que se le giren para el cumplimiento de sus funciones y lograr el propósito y justificación del relacionado proyecto, siendo esa hoja de ruta como los memorándums donde consten las indicaciones giradas, parte integral de este contrato.

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN.

Por la naturaleza del trabajo **"LA CONTRATISTA"** estará sujeta a las siguientes condiciones: **a)** Laborará de lunes a sábado de 6:00 a.m. a 2:00 p.m., u otros horarios y días establecidos por el Gobierno Central o por **"EL INSTITUTO"**, sin perjuicio que podrá ingresar después y salir antes de este horario para atender actividades relacionadas con sus funciones y también se podrá extender a horarios y días inhábiles cuando sea necesario para obtener el propósito para el que ha sido contratado, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario; **b)** La prestación de sus servicios se hará en la sede de **"EL INSTITUTO"** o los locales que sean de su uso, sin perjuicio que de ser necesario y con la debida autorización podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior; **c)** **"LA CONTRATISTA"** no podrá faltar injustificadamente a realizar su trabajo sin permiso de **"EL INSTITUTO"** durante dos (2) días completos y consecutivos o durante tres (3) días hábiles en el término de un (1) mes; sin perjuicio que en todo caso se les deducirá de su salario los días faltados aunque no sea causal de despido, **d)** **"LA CONTRATISTA"** deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el equipo de trabajo asignado por su superior jerárquico, sin perjuicio que por razones de carecer de equipo, **LA CONTRATISTA** deberá poner a disposición el propio, conforme los requerimientos del instituto, entendiendo que esta condición la acepto desde que fue entrevistado y acepto el puesto para el que se le contrata, siendo esto de carácter temporal por el tiempo que dure la adquisición del equipo que se le asignará oficialmente por parte de **"EL INSTITUTO"**; **e)** **"LA CONTRATISTA"** en relación a la documentación que le sea entregada e información que por razón de su puesto conozca, maneje y aquella que personalmente prepare, deberá utilizarla única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que su superior jerárquico ordene o autorice por escrito a **"LA CONTRATISTA"**, utilizarla para fines distintos; **f)** **"LA CONTRATISTA"** periódicamente según fechas que establezca con

su superior jerárquico, presentará los informes que se le soliciten e incluso los avances en el mismo; g) **"LA CONTRATISTA"** deberá conservar en buen estado y usar con debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina o de campo asignados para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió al momento de cesar en sus funciones por cualquiera de las causas enumeradas en el presente contrato o las establecidas en la ley y haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo de oficina. h). Cumplir plenamente con las funciones contenidas en la cláusula segunda de este contrato, así como con el Reglamento Del Régimen Especial Del Instituto Hondureño Del Transporte Terrestre (IHTT), en lo aplicable y que no se contemple en este contrato. El incumplimiento de las condiciones anteriores, dará lugar a la deducción de las responsabilidades correspondientes y en su caso, de la resolución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN. **"LA CONTRATISTA"** para los efectos de cumplimiento del presente contrato estará bajo la supervisión directa de la Gerencia del Sistema Integrado del Transporte Publico, quien le indicará las directrices, indicaciones, instrucciones, ruta, metodologías de trabajo a seguir, asimismo, le dará seguimiento y supervisará el cumplimiento de sus funciones y le dará las indicaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, incluso, recomendando la imposición de las sanciones y resolución del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD LEGAL. Queda entendido que **"EL INSTITUTO"** contrae como compromisos laborales con **"LA CONTRATISTA"**, además del pago de su salario, el pago de beneficios laborales en concepto de Décimo Tercero y Décimo Cuarto mes conforme lo establecen las leyes que rigen la materia, no adquiriendo compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo por ser esta una modalidad contractual de plazo fijo o determinado y, entendiendo que la imposibilidad de continuar en su trabajo por más de tres días consecutivos o alternos en un mismo mes sin causa justificada a criterio validado única y exclusivamente por el **"EL INSTITUTO"**, es causa de resolución del presente contrato, sin responsabilidades pecuniarias o de otra índole para **"EL INSTITUTO"**. **"LA CONTRATISTA"**, adicionalmente gozará de los días de descanso que por ley le correspondan, es decir, un día de descanso por cada mes laborado, los que obligatoriamente deberán ser gozados dentro del mes inmediatamente siguiente al mes al que este día de descanso corresponde efectivamente, caso contrario, los mismos se perderán automáticamente, en consecuencia, estos día de descanso no pueden ser acumulados.

0000050

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales desde el uno (01) de marzo del presente año y vigente hasta el treinta (30) de abril del año dos mil veintitrés (2023), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas en el presente contrato. En este caso "EL CONTRATISTA", solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. Es entendido y acordado clara y expresamente por ambas partes que vencido el plazo específicamente establecido en esta cláusula contractual, cesa automáticamente la prestación del servicio por parte de "EL CONTRATISTA", sin necesidad de notificación escrita por parte de "EL INSTITUTO" y, sin responsabilidades pecuniarias a su favor y, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales pues el plazo contractual aquí acordado y establecido en la presente cláusula, es plazo fijo o determinado, en consecuencia, al vencerse este plazo contractual, no existe obligatoriedad de que "EL CONTRATISTA", continúe prestando sus servicios a "EL INSTITUTO", pudiendo el mismo, en ese momento y circunstancia (Vencimiento de este Plazo Contractual), prescindir absolutamente de los servicios de "EL CONTRATISTA" en las condiciones aquí, clara y expresamente, establecidas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" devengará un salario de Quince Mil Lempiras Exactos (L.15, 000.00), en los meses de marzo a abril Quince Mil Lempiras Exactos (L15, 000.00) por cada mes. El gasto para la institución afectará la Estructura Presupuestaria siguiente: GA 01, UE 001, Programa 01, Act/obra 002 Gerencia Administrativa, Objeto 12100 Sueldos Básicos, Fuente 12 (Fondos Propios). De la remuneración mensual a "EL CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales Correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "EL CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MATERIALES O INSUMOS PRODUCTO DEL CONTRATO. Todos los materiales o insumos producidos o adquiridos bajo los términos de este contrato, tales como material escrito, informes, documentos técnicos, investigaciones, estudios, manuales, Protocolos, Anteproyectos de Ley, análisis, opiniones, ayudas de memoria, planificaciones, material gráfico, películas, CD, cintas magnéticas, bases de datos y demás preparada por "LA CONTRATISTA" en el desempeño de sus servicios y en virtud de este contrato, serán propiedad de "EL INSTITUTO", quien conservará los derechos exclusivos para autorizar la publicación o

difusión de cualquier producto o informes que se originen de los mismos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en virtud de este contrato, aunque se haya rescindido o resuelto este contrato o se hayan ejecutado otras actividades conexas.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. “LA CONTRATISTA” no podrá en ningún tiempo, ni durante la vigencia de este contrato, ni después de haber brindado sus servicios, revelar ninguna información confidencial o de propiedad de “EL INSTITUTO”, ni la relacionada con ninguna actividad o producto derivado del contrato, sin el consentimiento previo por escrito de “EL INSTITUTO”, acarreando responsabilidad civil y hasta penal de su parte el contrariar esta estipulación.

CLÁUSULA DÉCIMA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES. “LA CONTRATISTA” se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, compromiso, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados, misma que calificará “EL INSTITUTO”, extendiendo finiquito correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución de este contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que se denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación

o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. “LA CONTRATISTA” acepta, se obliga y compromete, en todo lo aplicable, a cumplir con el **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-2016**, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras en fecha tres (03) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el cual contiene el **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, que «[...]constituye el conjunto de normas obligatorias que determinan y regulan las condiciones y relaciones que deben ajustarse los funcionarios (as) y empleados (as) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), [...], deberán sujetarse al mismo todos los funcionarios (as) y empleados (as) que laboren para el Instituto independientemente de su ubicación geográfica.». En consecuencia, “LA CONTRATISTA” estará sujeto a las prohibiciones, infracciones, sanciones y al procedimiento disciplinario establecido en dicho reglamento, que pudiesen dar lugar, a su vez, a la rescisión del presente contrato, sin perjuicio de lo aplicable en materia laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales podrá darse por terminado por las siguientes causas: **A) CAUSAS LEGALES:** **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de “LA CONTRATISTA” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Cuando “LA CONTRATISTA” sea condenado en sentencia firme por los Juzgados o Tribunales por la comisión de delito, con pena que suponga efectiva privación de libertad; **4)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **5)** Por la comisión de todo acto inhumano o delictuoso que “LA CONTRATISTA” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **6)** Por abandono del cargo, considerándose como tal el faltar tres (3) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; **7)** @IHTT

Por decisión unilateral de **"EL INSTITUTO"** obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación, y por decisión unilateral de **"LA CONTRATISTA"** obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación; **8)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en este contrato; **9)** Por el cumplimiento de la vigencia del contrato, notificando el **"EL INSTITUTO"** por escrito la decisión de finalización del contrato y no renovación o prorrogación del mismo; **10)** Cualquier otra causa legal. **B) CAUSAS POR DESEMPEÑO PROPIAS DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES O CONTRACTUALES:** **1)** Por incumplimiento de **"LA CONTRATISTA"** de las obligaciones contraídas en este contrato o propias de la naturaleza del mismo; **2)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **3)** Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y que conoce en virtud de este contrato o producto de este, y/o utilizar los mismos para fines distintos a los pactados en el mismo, ello en perjuicio de **"EL INSTITUTO"**, información y productos protegidos bajo la cláusula novena de confidencialidad y la décima primera, en cuyo caso responderá materialmente por los daños causados; **4)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"LA CONTRATISTA"** que haga imposible el cumplimiento del contrato; **5)** En cualquier momento, en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. En el caso de resolución del contrato **"EL INSTITUTO"** le pagará a **"LA CONTRATISTA"** por los servicios prestados por el tiempo efectivamente laborado y por los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. En cualquier causa de terminación del contrato **"LA CONTRATISTA"** entregará sin dilación todos los productos, materiales e informes totales o parciales, que se les haya asignado o tenga consignados, así como cualquier otra información y documentación obtenida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de terminación. **6)** Cuando después de seguir el procedimiento disciplinario correspondiente resulte necesaria la terminación de la relación laboral, según corresponda al tipo de falta y la sanción que sea procedente.

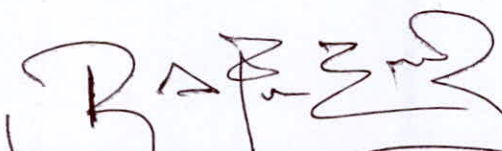
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto a la ley que corresponda y regule su materia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN DE "EL CONTRATISTA". **"LA CONTRATISTA"** declara que no tiene ningún otro cargo o empleo con la Administración **@IHTT**

Pública, conforme a la prohibición que establece la Constitución de la República y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de marzo del año dos mil Veintitrés (2023).


RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO
Comisionado Presidente
Instituto Hondureño del Transporte
Terrestre




**DILCIA PATRICIA RIVERA
MEDINA**
"La Contratista"

0000045

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 379 /2023

Nosotros, **RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1974-07943, actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.121-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras vigente, la cual me otorgan facultades suficientes para celebrar este tipo de contrato, quien en los sucesivos se denominará **"EL INSTITUTO"**, por una parte; y por otra el ciudadano **ESKER SAMUEL FIALLOS AMAYA**, mayor de edad, bachiller en ciencias y letras, hondureño y de este domicilio, portador del documento Nacional de Identificación No.0107-1983-03030, actuando en mi condición personal, y quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**; hemos convenido en celebrar y en este acto formalizamos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. **"EL INSTITUTO"** manifiesta que la Institución que representa fue creada mediante Decreto Legislativo No. 155-2015, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil quince (2015), y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,995 de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), la que dentro de sus atribuciones asume lo concerniente, obtener para los Usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía y representatividad establecidas bajo el principio de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en consonancia con los tratados internacionales sobre la materia, ratificados por Honduras. Para cumplir su misión **"EL INSTITUTO"** cuenta con un organigrama que contempla varias unidades ejecutoras responsables del cumplimiento del mandato Institucional, por lo cual para el cumplimiento de su misión, manifiesta la necesidad de la contratación de personal profesional con capacidades y asignaciones específicas; por lo cual manifiesta que contrata a **"EL CONTRATISTA"** para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como **"VERIFICADOR PARA EL CONTROL DEL TRANSPORTE URBANO"** en apoyo al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), en la ciudad de Tegucigalpa,

Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL CONTRATISTA"

realizará personalmente las siguientes funciones: se compromete a realizar personalmente las siguientes funciones: **1.-** Análisis e interpretación de información geográfica. **2.-** Revisión, estandarización y control de calidad de información **3.-** Validar el registro y tomar nota, **4.-** Validar la placa de la unidad y tomar nota, **5.-** Tomar nota de la hora en que pasa la unidad. **6.-** Cada verificador tienen rutas asignadas, **7.-** Cualquier otras tareas relacionadas al puesto y que le sean asignadas por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT). **"VERIFICADOR PARA EL CONTROL DEL TRANSPORTE URBANO"**, respetara las instrucciones que se le giren para el cumplimiento de sus funciones y lograr el propósito y justificación del relacionado proyecto, siendo esa hoja de ruta como los memorándums donde consten las indicaciones giradas, parte integral de este contrato.

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. Por la naturaleza del trabajo **"EL CONTRATISTA"** estará sujeta a las siguientes condiciones: **a)** Laborará de lunes a sábado de 6:00 a.m. a 2:00 p.m., u otros horarios y días establecidos por el Gobierno Central o por **"EL INSTITUTO"**, sin perjuicio que podrá ingresar después y salir antes de este horario para atender actividades relacionadas con sus funciones y también se podrá extender a horarios y días inhábiles cuando sea necesario para obtener el propósito para el que ha sido contratado, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario; **b)** La prestación de sus servicios se hará en la sede de **"EL INSTITUTO"** o los locales que sean de su uso, sin perjuicio que de ser necesario y con la debida autorización podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior; **c)** **"EL CONTRATISTA"** no podrá faltar injustificadamente a realizar su trabajo sin permiso de **"EL INSTITUTO"** durante dos (2) días completos y consecutivos o durante tres (3) días hábiles en el término de un (1) mes; sin perjuicio que en todo caso se les deducirá de su salario los días faltados aunque no sea causal de despido, **d)** **"EL CONTRATISTA"** deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el equipo de trabajo asignado por su superior jerárquico, sin perjuicio que por razones de carecer de equipo, **EL CONTRATISTA** deberá poner a disposición el propio, conforme los requerimientos del instituto, entendiendo que esta condición la acepto desde que fue entrevistado y acepto el puesto para el que se le contrata, siendo esto de carácter temporal por el tiempo que dure la adquisición del equipo que se le asignará oficialmente por parte de **"EL INSTITUTO"**; **e)** **"EL CONTRATISTA"** en relación a la documentación que le sea entregada e información que por razón de su puesto conozca, maneje y aquella que personalmente

prepare, deberá utilizarla única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que su superior jerárquico ordene o autorice por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, utilizarla para fines distintos; f) **"EL CONTRATISTA"** periódicamente según fechas que establezca con su superior jerárquico, presentará los informes que se le soliciten e incluso los avances en el mismo; g) **"EL CONTRATISTA"** deberá conservar en buen estado y usar con debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina o de campo asignados para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió al momento de cesar en sus funciones por cualquiera de las causas enumeradas en el presente contrato o las establecidas en la ley y haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo de oficina. h). Cumplir plenamente con las funciones contenidas en la cláusula segunda de este contrato, así como con el Reglamento Del Régimen Especial Del Instituto Hondureño Del Transporte Terrestre (IHTT), en lo aplicable y que no se contemple en este contrato. El incumplimiento de las condiciones anteriores, dará lugar a la deducción de las responsabilidades correspondientes y en su caso, de la resolución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN. **"EL CONTRATISTA"** para los efectos de cumplimiento del presente contrato estará bajo la supervisión directa de la Gerencia del Sistema Integrado del Transporte Publico, quien le indicará las directrices, indicaciones, instrucciones, ruta, metodologías de trabajo a seguir, asimismo, le dará seguimiento y supervisará el cumplimiento de sus funciones y le dará las indicaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, incluso, recomendando la imposición de las sanciones y resolución del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD LEGAL. Queda entendido que **"EL INSTITUTO"** contrae como compromisos laborales con **"EL CONTRATISTA"**, además del pago de su salario, el pago de beneficios laborales en concepto de Décimo Tercero y Décimo Cuarto mes conforme lo establecen las leyes que rigen la materia, no adquiriendo compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo por ser esta una modalidad contractual de plazo fijo o determinado y, entendiendo que la imposibilidad de continuar en su trabajo por más de tres días consecutivos o alternos en un mismo mes sin causa justificada a criterio validado única y exclusivamente por el **"EL INSTITUTO"**, es causa de resolución del presente contrato, sin responsabilidades pecuniarias o de otra índole para **"EL INSTITUTO"**. **"EL CONTRATISTA"**, adicionalmente gozará de los días de descanso que por ley le correspondan, es decir, un día de descanso por cada mes laborado, los que obligatoriamente deberán ser gozados dentro del mes inmediatamente siguiente al mes al que este día de descanso corresponde efectivamente, caso contrario, los mismos se

perderán automáticamente, en consecuencia, estos días de descanso no pueden ser acumulados.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales desde el uno (01) de marzo del presente año y vigente hasta el treinta (30) de abril del año dos mil veintitrés (2023), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas en el presente contrato. En este caso "EL CONTRATISTA", solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. Es entendido y acordado clara y expresamente por ambas partes que vencido el plazo específicamente establecido en esta cláusula contractual, cesa automáticamente la prestación del servicio por parte de "EL CONTRATISTA", sin necesidad de notificación escrita por parte de "EL INSTITUTO" y, sin responsabilidades pecuniarias a su favor y, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales pues el plazo contractual aquí acordado y establecido en la presente cláusula, es plazo fijo o determinado, en consecuencia, al vencerse este plazo contractual, no existe obligatoriedad de que "EL CONTRATISTA", continúe prestando sus servicios a "EL INSTITUTO", pudiendo el mismo, en ese momento y circunstancia (Vencimiento de este Plazo Contractual), prescindir absolutamente de los servicios de "EL CONTRATISTA" en las condiciones aquí, clara y expresamente, establecidas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" devengará un salario de Quince Mil Lempiras Exactos (**L.15, 000.00**), en los meses de marzo a abril Quince Mil Lempiras Exactos (**L15, 000.00**) por cada mes. El gasto para la institución afectará la Estructura Presupuestaria siguiente: GA 01, UE 001, Programa 01, Act/obra 002 Gerencia Administrativa, Objeto 12100 Sueldos Básicos, Fuente 12 (Fondos Propios). De la Remuneración mensual a "EL CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "EL CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MATERIALES O INSUMOS PRODUCTO DEL CONTRATO. Todos los materiales o insumos producidos o adquiridos bajo los términos de este contrato, tales como material escrito, informes, documentos técnicos, investigaciones, estudios, manuales, Protocolos, Anteproyectos de Ley, análisis, opiniones, ayudas de memoria, planificaciones, material gráfico, películas, CD, cintas

magnéticas, bases de datos y demás preparada por “**EL CONTRATISTA**” en el desempeño de sus servicios y en virtud de este contrato, serán propiedad de “**EL INSTITUTO**”, quien conservará los derechos exclusivos para autorizar la publicación o difusión de cualquier producto o informes que se originen de los mismos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en virtud de este contrato, aunque se haya rescindido o resuelto este contrato o se hayan ejecutado otras actividades conexas.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. “**EL CONTRATISTA**” no podrá en ningún tiempo, ni durante la vigencia de este contrato, ni después de haber brindado sus servicios, revelar ninguna información confidencial o de propiedad de “**EL INSTITUTO**”, ni la relacionada con ninguna actividad o producto derivado del contrato, sin el consentimiento previo por escrito de “**EL INSTITUTO**”, acarreando responsabilidad civil y hasta penal de su parte el contrariar esta estipulación.

CLÁUSULA DÉCIMA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES. “**EL CONTRATISTA**” se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, compromiso, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados, misma que calificará “**EL INSTITUTO**”, extendiendo finiquito correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, Absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución de este contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que se denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado.

incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. “EL CONTRATISTA” acepta, se obliga y compromete, en todo lo aplicable, a cumplir con el **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-2016**, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras en fecha tres (03) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el cual contiene el **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, que «[...]constituye el conjunto de normas obligatorias que determinan y regulan las condiciones y relaciones que deben ajustarse los funcionarios (as) y empleados (as) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), [...], deberán sujetarse al mismo todos los funcionarios (as) y empleados (as) que laboren para el Instituto independientemente de su ubicación geográfica.». En consecuencia, “EL CONTRATISTA” estará sujeto a las prohibiciones, infracciones, sanciones y al Procedimiento disciplinario establecido en dicho reglamento, que pudiesen dar lugar, a su vez, a la rescisión del presente contrato, sin perjuicio de lo aplicable en materia laboral.

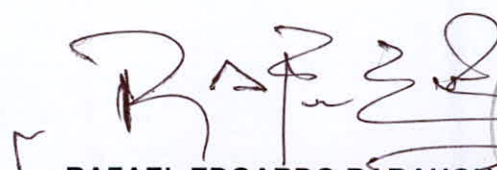
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales podrá darse por terminado por las siguientes causas: **A) CAUSAS LEGALES:** **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de “EL CONTRATISTA” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Cuando “EL CONTRATISTA” sea condenado en sentencia firme por los Juzgados o Tribunales por la comisión de delito, con pena que suponga efectiva privación de libertad; **4)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **5)** Por la comisión de todo acto inmoral o delictuoso que “EL CONTRATISTA” cometa en el

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto a la ley que corresponda y regule su materia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN DE "EL CONTRATISTA". "EL CONTRATISTA" declara que no tiene ningún otro cargo o empleo con la Administración Pública, conforme a la prohibición que establece la Constitución de la República y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de marzo del año dos mil Veintitrés (2023).


RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO
Comisionado Presidente
Instituto Hondureño del Transporte Terrestre




ESKER SAMUEL FIALLOS
AMAYA
"El Contratista"

0000051

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 385/2023

Nosotros, **RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1974-07943, actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.121-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras vigente, la cual me otorgan facultades suficientes para celebrar este tipo de contrato, quien en los sucesivos se denominará **"EL INSTITUTO"**, por una parte; y por otra la ciudadana **JENNY GRICELDA RODRIGUEZ ROMERO**, mayor de edad, bachiller en ciencias y humanidades, hondureña y de este domicilio, portador del documento Nacional de Identificación No.0703-1983-04021, actuando en mi condición personal, y quien en los sucesivos se denominará **"LA CONTRATISTA"**; hemos convenido en celebrar y en este acto formalizamos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. **"EL INSTITUTO"** manifiesta que la Institución que representa fue creada mediante Decreto Legislativo No. 155-2015, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil quince (2015), y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,995 de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), la que dentro de sus atribuciones asume lo concerniente, obtener para los Usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía y representatividad establecidas bajo el principio de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en consonancia con los tratados internacionales sobre la materia, ratificados por Honduras. Para cumplir su misión **"EL INSTITUTO"** cuenta con un organigrama que contempla varias unidades ejecutoras responsables del cumplimiento del mandato Institucional, por lo cual para el cumplimiento de su misión, manifiesta la necesidad de la contratación de personal profesional con capacidades y asignaciones específicas; por lo cual manifiesta que contrata a **"LA CONTRATISTA"** para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como **"VERIFICADOR PARA EL CONTROL DEL TRANSPORTE URBANO"** en apoyo al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), en la ciudad de Tegucigalpa,



Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA CONTRATISTA" realizará personalmente las siguientes funciones: se compromete a realizar personalmente las siguientes funciones: **1.-** Análisis e interpretación de información geográfica. **2.-** Revisión, estandarización y control de calidad de información **3.-** Validar el registro y tomar nota, **4.-** Validar la placa de la unidad y tomar nota, **5.-** Tomar nota de la hora en que pasa la unidad. **6.-** Cada verificador tienen rutas asignadas, **7.-** Cualquier otras tareas relacionadas al puesto y que le sean asignadas por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT). **"VERIFICADOR PARA EL CONTROL DEL TRANSPORTE URBANO"**, respetara las instrucciones que se le giren para el cumplimiento de sus funciones y lograr el propósito y justificación del relacionado proyecto, siendo esa hoja de ruta como los memorándums donde consten las indicaciones giradas, parte integral de este contrato.

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. Por la naturaleza del trabajo **"LA CONTRATISTA"** estará sujeta a las siguientes condiciones: **a)** Laborará de lunes a sábado de 6:00 a.m. a 2:00 p.m., u otros horarios y días establecidos por el Gobierno Central o por **"EL INSTITUTO"**, sin perjuicio que podrá ingresar después y salir antes de este horario para atender actividades relacionadas con sus funciones y también se podrá extender a horarios y días inhábiles cuando sea necesario para obtener el propósito para el que ha sido contratado, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario; **b)** La prestación de sus servicios se hará en la sede de **"EL INSTITUTO"** o los locales que sean de su uso, sin perjuicio que de ser necesario y con la debida autorización podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior; **c)** **"LA CONTRATISTA"** no podrá faltar injustificadamente a realizar su trabajo sin permiso de **"EL INSTITUTO"** durante dos (2) días completos y consecutivos o durante tres (3) días hábiles en el término de un (1) mes; sin perjuicio que en todo caso se les deducirá de su salario los días faltados aunque no sea causal de despido, **d)** **"LA CONTRATISTA"** deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el equipo de trabajo asignado por su superior jerárquico, sin perjuicio que por razones de carecer de equipo, **LA CONTRATISTA** deberá poner a disposición el propio, conforme los requerimientos del instituto, entendiendo que esta condición la acepto desde que fue entrevistado y acepto el puesto para el que se le contrata, siendo esto de carácter temporal por el tiempo que dure la adquisición del equipo que se le asignará oficialmente por parte de **"EL INSTITUTO"**; **e)** **"LA CONTRATISTA"** en relación a la documentación que le sea entregada e información que por razón de su puesto conozca, maneje y aquella que personalmente prepare, deberá utilizarla única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que **@IHTT**

su superior jerárquico ordene o autorice por escrito a **"LA CONTRATISTA"**, utilizarla para fines distintos; f) **"LA CONTRATISTA"** periódicamente según fechas que establezca con su superior jerárquico, presentará los informes que se le soliciten e incluso los avances en el mismo; g) **"LA CONTRATISTA"** deberá conservar en buen estado y usar con debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina o de campo asignados para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió al momento de cesar en sus funciones por cualquiera de las causas enumeradas en el presente contrato o las establecidas en la ley y haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo de oficina. h). Cumplir plenamente con las funciones contenidas en la cláusula segunda de este contrato, así como con el Reglamento Del Régimen Especial Del Instituto Hondureño Del Transporte Terrestre (IHTT), en lo aplicable y que no se contemple en este contrato. El incumplimiento de las condiciones anteriores, dará lugar a la deducción de las responsabilidades correspondientes y en su caso, de la resolución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN. **"LA CONTRATISTA"** para los efectos de cumplimiento del presente contrato estará bajo la supervisión directa de la Gerencia del Sistema Integrado del Transporte Público, quien le indicará las directrices, indicaciones, instrucciones, ruta, metodologías de trabajo a seguir, asimismo, le dará seguimiento y supervisará el cumplimiento de sus funciones y le dará las indicaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, incluso, recomendando la imposición de las sanciones y resolución del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD LEGAL. Queda entendido que **"EL INSTITUTO"** contrae como compromisos laborales con **"LA CONTRATISTA"**, además del pago de su salario, el pago de beneficios laborales en concepto de Décimo Tercero y Décimo Cuarto mes conforme lo establecen las leyes que rigen la materia, no adquiriendo compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo por ser esta una modalidad contractual de plazo fijo o determinado y, entendiendo que la imposibilidad de continuar en su trabajo por más de tres días consecutivos o alternos en un mismo mes sin causa justificada a criterio validado única y exclusivamente por el **"EL INSTITUTO"**, es causa de resolución del presente contrato, sin responsabilidades pecuniarias o de otra índole para **"EL INSTITUTO"**. **"LA CONTRATISTA"**, adicionalmente gozará de los días de descanso que por ley le correspondan, es decir, un día de descanso por cada mes laborado, los que obligatoriamente deberán ser gozados dentro del mes inmediatamente siguiente al mes al que este día de descanso corresponde efectivamente, caso contrario, los mismos se

Perderán automáticamente, en consecuencia, estos días de descanso no pueden ser acumulados.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales desde el uno (01) de marzo del presente año y vigente hasta el treinta (30) de abril del año dos mil veintitrés (2023), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas en el presente contrato. En este caso "EL CONTRATISTA", solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. Es entendido y acordado clara y expresamente por ambas partes que vencido el plazo específicamente establecido en esta cláusula contractual, cesa automáticamente la prestación del servicio por parte de "EL CONTRATISTA", sin necesidad de notificación escrita por parte de "EL INSTITUTO" y, sin responsabilidades pecuniarias a su favor y, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales pues el plazo contractual aquí acordado y establecido en la presente cláusula, es plazo fijo o determinado, en consecuencia, al vencerse este plazo contractual, no existe obligación de que "EL CONTRATISTA", continúe prestando sus servicios a "EL INSTITUTO", pudiendo el mismo, en ese momento y circunstancia (Vencimiento de este Plazo Contractual), prescindir absolutamente de los servicios de "EL CONTRATISTA" en las condiciones aquí, clara y expresamente, establecidas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" devengará un salario de Quince Mil Lempiras Exactos (L.15, 000.00), en los meses de marzo a abril Quince Mil Lempiras Exactos (L15, 000.00) por cada mes. El gasto para la institución afectará la Estructura Presupuestaria siguiente: GA 01, UE 001, Programa 01, Act/obra 002 Gerencia Administrativa, Objeto 12100 Sueldos Básicos, Fuente 12 (Fondos Propios).

De la



remuneración mensual a "EL CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "EL CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MATERIALES O INSUMOS PRODUCTO DEL CONTRATO. Todos los materiales o insumos producidos o adquiridos bajo los términos de este contrato, tales como material escrito, informes, documentos técnicos, investigaciones, estudios, manuales, Protocolos, Anteproyectos de Ley, análisis, opiniones, ayudas de memoria, planificaciones, material gráfico, películas, CD, cintas magnéticas, bases de datos y demás preparada por "LA CONTRATISTA" en el desempeño de sus servicios y en virtud de este contrato, serán propiedad de "EL INSTITUTO", quien conservará los derechos exclusivos para autorizar la publicación o difusión de cualquier producto o informes que se originen de los mismos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en virtud de este contrato, aunque se haya rescindido o resuelto este contrato o se hayan ejecutado otras actividades conexas.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. "LA CONTRATISTA" no podrá en ningún tiempo, ni durante la vigencia de este contrato, ni después de haber brindado sus servicios, revelar ninguna información confidencial o de propiedad de "EL INSTITUTO", ni la relacionada con ninguna actividad o producto derivado del contrato, sin el consentimiento previo por escrito de "EL INSTITUTO", acarreando responsabilidad civil y hasta penal de su parte el contrariar esta estipulación.

CLÁUSULA DÉCIMA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES. "LA CONTRATISTA" se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, compromiso, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados, misma que calificará "EL INSTITUTO", extendiendo finiquito correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos,

absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución de este contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que se denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. “**LA CONTRATISTA**” acepta, se obliga y compromete, en todo lo aplicable, a cumplir con el **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-2016**, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras en fecha tres (03) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el cual contiene el **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, que «[...]constituye el conjunto de normas obligatorias que determinan y regulan las condiciones y relaciones que deben ajustarse los funcionarios (as) y empleados (as) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), [...], deberán sujetarse al mismo todos los funcionarios (as) y empleados (as) que laboren para el Instituto independientemente de su ubicación geográfica.». En consecuencia, “**LA CONTRATISTA**” estará sujeto a las prohibiciones, infracciones, sanciones y al



procedimiento disciplinario establecido en dicho reglamento, que pudiesen dar lugar, a su vez, a la rescisión del presente contrato, sin perjuicio de lo aplicable en materia laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales podrá darse por terminado por las siguientes causas: **A) CAUSAS LEGALES:** 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de “**LA CONTRATISTA**” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Cuando “**LA CONTRATISTA**” sea condenado en sentencia firme por los Juzgados o Tribunales por la comisión de delito, con pena que suponga efectiva privación de libertad; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Por la comisión de todo acto inmoral o delictuoso que “**LA CONTRATISTA**” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 6) Por abandono del cargo, considerándose como tal el faltar tres (3) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; 7) Por decisión unilateral de “**EL INSTITUTO**” obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación, y por decisión unilateral de “**LA CONTRATISTA**” obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación; 8) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en este contrato; 9) Por el cumplimiento de la vigencia del contrato, notificando el “**EL INSTITUTO**” por escrito la decisión de finalización del contrato y no renovación o prorrogación del mismo; 10) Cualquier otra causa legal. **B) CAUSAS POR DESEMPEÑO PROPIAS DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES O CONTRACTUALES:** 1) Por incumplimiento de “**LA CONTRATISTA**” de las obligaciones contraídas en este contrato o propias de la naturaleza del mismo; 2) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 3) Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y que conoce en virtud de este contrato o producto de este, y/o utilizar los mismos para fines distintos a los pactados en el mismo, ello en perjuicio de “**EL INSTITUTO**”, información y productos protegidos bajo la cláusula novena de confidencialidad y la décima primera, en cuyo caso responderá materialmente por los daños causados; 4) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de “**LA CONTRATISTA**” que haga imposible el cumplimiento del contrato; 5) En cualquier momento, en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. En el caso de resolución del contrato “**EL INSTITUTO**” le pagará a “**LA CONTRATISTA**” por los servicios prestados por el tiempo efectivamente laborado y por

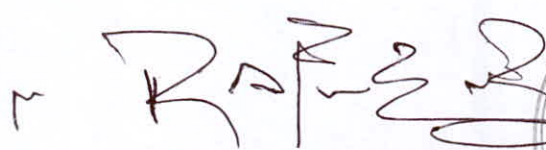
los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. En cualquier causa de terminación del contrato **"LA CONTRATISTA"** entregará sin dilación todos los productos, materiales e informes totales o parciales, que se les haya asignado o tenga consignados, así como cualquier otra información y documentación obtenida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de terminación. **6)** Cuando después de seguir el procedimiento disciplinario correspondiente resulte necesaria la terminación de la relación laboral, según corresponda al tipo de falta y la sanción que sea procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIA. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto a la ley que corresponda y regule su materia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN DE "EL CONTRATISTA". **"LA CONTRATISTA"** declara que no tiene ningún otro cargo o empleo con la Administración Pública, conforme a la prohibición que establece la Constitución de la República y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de marzo del año dos mil Veintitrés (2023).


RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO
Comisionado Presidente
Instituto Hondureño del Transporte Terrestre




JENNY GRICELDA RODRIGUEZ ROMERO
"La Contratista"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 396 /2023

Nosotros, **RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1974-07943, actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.121-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras vigente, la cual me otorgan facultades suficientes para celebrar este tipo de contrato, quien en los sucesivos se denominará "**EL INSTITUTO**", por una parte; y por otra al ciudadano **ANTHONY IVANOF ESTRADA MENDOZA** mayor de edad, hondureño y de este domicilio, portador del documento Nacional de Identificación No.0801-1986-07760, actuando en mi condición personal, y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar y en este acto formalizamos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**EL INSTITUTO**" manifiesta que la Institución que representa fue creada mediante Decreto Legislativo No. 155-2015, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil quince (2015), y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,995 de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), la que dentro de sus atribuciones asume lo concerniente, obtener para los Usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía y representatividad establecidas bajo el principio de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en consonancia con los tratados internacionales sobre la materia, ratificados por Honduras. Para cumplir su misión "**EL INSTITUTO**" cuenta con un organigrama que contempla varias unidades ejecutoras responsables del cumplimiento del mandato Institucional, por lo cual para el cumplimiento de su misión, manifiesta la

necesidad de la contratación de personal profesional con capacidades y asignaciones específicas; por lo cual manifiesta que contrata a **"EL CONTRATISTA"** para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como **"OFICIAL DE GESTION Y COBRANZAS"** apoyo al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. **"EL CONTRATISTA"** se compromete a realizar personalmente las siguientes funciones: **1.** Administración eficiente de la cartera de Concesionarios con obligaciones económicas de cualquier índole. **2.** Gestionar la facturación de cada uno de los servicios o trámites por los cuales se deban realizar pagos. **3.** Demás funciones que se asignen en relación con el puesto y que le sean asignadas por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) mediante las autoridades competentes, así como las que le impongan las leyes laborales.

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. Por la naturaleza del trabajo **"EL CONTRATISTA"** estará sujeta a las siguientes condiciones: **a)** Laborará de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., u otra establecida por el Gobierno Central o la Comisión Directiva de **"EL INSTITUTO"**, sin perjuicio que podrá ingresar después y salir antes de este horario para atender actividades relacionadas con sus funciones y también se podrá extender a horarios y días inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario; **b)** La prestación de sus servicios se hará en la sede de **"EL INSTITUTO"** o los locales que sean de su uso, sin perjuicio que de ser necesario y con la debida autorización podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior; **c)** **"EL CONTRATISTA"** no podrá faltar injustificadamente a realizar su trabajo más de tres (03) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; **d)** **"EL CONTRATISTA"** deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el equipo de Trabajo asignado por su superior jerárquico; **e)** **"EL CONTRATISTA"** en relación a la documentación que le sea entregada e información que por razón de su puesto conozca, maneje y aquella que personalmente prepare, deberá utilizarla única y exclusivamente

para los fines de su trabajo, salvo que su superior jerárquico ordene o autorice por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, utilizarla para fines distintos; f) **"EL CONTRATISTA"** periódicamente según fechas que establezca con su superior jerárquico presentará los informes que se le soliciten e incluso los avances en el mismo; y, g) **"EL CONTRATISTA"** deberá conservar en buen estado y usar con debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina o de campo asignados para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió al momento de cesar en sus funciones por cualquiera de las causas enumeradas en el presente contrato o las establecidas en la ley y haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo de oficina. El incumplimiento a lo anterior, dará lugar a la deducción de las responsabilidades correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN. **"EL CONTRATISTA"** para los efectos de cumplimiento del presente contrato estará bajo la supervisión directa del titular de la Gerencia Administrativa y de Recursos Humanos, quien le indicará los métodos de trabajo a seguir, supervisará el cumplimiento de sus funciones y le dará las indicaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD LEGAL. Queda entendido que **"EL INSTITUTO"** contrae como compromisos laborales con **"EL CONTRATISTA"**, además del pago de su salario, el pago de beneficios laborales en concepto de Décimo Tercero y Décimo Cuarto mes conforme lo establecen las leyes que rigen la materia, no adquiriendo compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo por ser esta una modalidad contractual de plazo fijo o determinado y, entendiendo que la imposibilidad de continuar en su trabajo por más de tres días consecutivos o alternos en un mismo mes sin causa justificada a criterio validado única y exclusivamente por el **"EL INSTITUTO"**, es causa de resolución del presente contrato, sin responsabilidades pecuniarias o de otra índole para **"EL INSTITUTO"**. **"EL CONTRATISTA"**, adicionalmente gozará de los días de descanso



que por ley le correspondan, es decir, un día de descanso por cada mes laborado, los que obligatoriamente deberán ser gozados dentro del mes inmediatamente siguiente al mes al que este día de descanso corresponde efectivamente, caso contrario, los mismos se perderán automáticamente, en consecuencia, estos día de descanso no pueden ser acumulados.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales desde el uno (01) de marzo del presente año y vigente hasta el treinta (30) de abril del año dos mil veintitrés (2023), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y Convenidas en el presente contrato. "EL CONTRATISTA", solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. Es entendido y acordado clara y expresamente por ambas partes que vencido el plazo específicamente establecido en esta cláusula contractual, cesa automáticamente la prestación del servicio por parte de "EL CONTRATISTA", sin necesidad de notificación escrita por parte de "EL INSTITUTO" y, sin responsabilidades pecuniarias a su favor y, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales pues el plazo contractual aquí acordado y establecido en la presente cláusula, es plazo fijo o determinado, en consecuencia, al vencerse este plazo contractual, no existe obligación de que "EL CONTRATISTA", continúe prestando sus servicios a "EL INSTITUTO", pudiendo el mismo, en ese momento y circunstancia (Vencimiento de este Plazo Contractual), prescindir absolutamente de los servicios de "EL CONTRATISTA" en las condiciones aquí, clara y expresamente, establecidas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO."EL CONTRATISTA" "devengará un salario de Dieciocho Mil Lempiras Exactos (L.18, 000.00), en los meses de marzo a abril Dieciocho Mil Lempiras Exactos (L.18, 000.00) por cada mes. El gasto para la institución

afectará la Estructura Presupuestaria siguiente: GA 01, UE 001, Programa 01, Act/obra 002 Gerencia Administrativa, Objeto 12100 Sueldos Básicos, Fuente 12 (Fondos Propios). De la remuneración mensual a **"EL CONTRATISTA"**, se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que **"EL CONTRATISTA"** autorice expresa y legalmente.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MATERIALES O INSUMOS PRODUCTO DEL CONTRATO. Todos los materiales o insumos producidos o adquiridos bajo los términos de este contrato, tales como material escrito, informes, documentos técnicos, investigaciones, estudios, manuales, Protocolos, Anteproyectos de Ley, análisis, opiniones, ayudas de memoria, planificaciones, material gráfico, películas, CD, cintas magnéticas, bases de datos y demás preparada por **"EL CONTRATISTA"** en el desempeño de sus servicios y en virtud de este contrato, serán propiedad de **"EL INSTITUTO"**, quien conservará los derechos exclusivos para autorizar la publicación o difusión de cualquier producto o informes que se originen de los mismos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en virtud de este contrato, aunque se haya rescindido o resuelto este contrato o se hayan ejecutado otras actividades conexas.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. **"EL CONTRATISTA"** no podrá en ningún tiempo, ni durante la vigencia de este contrato, ni después de haber brindado sus servicios, revelar ninguna información confidencial o de propiedad de **"EL INSTITUTO"**, ni la relacionada con ninguna actividad o producto derivado del contrato, sin el consentimiento previo por escrito de **"EL INSTITUTO"**, acarreando responsabilidad civil y hasta penal de su parte el contrariar esta estipulación.

CLÁUSULA DÉCIMA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES. **"EL CONTRATISTA"** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, compromiso, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados, misma que calificará **"EL INSTITUTO"**, extendiendo finiquito correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución de este contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que se denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno

de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. “EL CONTRATISTA” acepta, se obliga y compromete, en todo lo aplicable, a cumplir con el **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-2016**, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras en fecha tres (03) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el cual contiene el **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, que *«[...]constituye el conjunto de normas obligatorias que determinan y regulan las condiciones y relaciones que deben ajustarse los funcionarios (as) y empleados (as) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), [...], deberán sujetarse al mismo todos los funcionarios (as) y empleados (as) que laboren para el Instituto independientemente de su ubicación geográfica.»*. En consecuencia, “EL CONTRATISTA” estará sujeto a las prohibiciones, infracciones, sanciones y al procedimiento disciplinario establecido en dicho reglamento, que pudiesen dar lugar, a su vez, a la rescisión del presente contrato, sin perjuicio de lo aplicable en materia laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales podrá darse por terminado por las siguientes causas: **A) CAUSAS LEGALES:** **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de “**EL CONTRATISTA**” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Cuando “**EL CONTRATISTA**” sea condenado en sentencia firme por los Juzgados o Tribunales por la comisión de delito, con pena que suponga efectiva privación de libertad; **4)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **5)** Por la comisión de todo acto inmoral o delictuoso que “**EL CONTRATISTA**” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente



comprobado ante la autoridad competente; **6)** Por abandono del cargo, considerándose como tal el faltar tres (3) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; **7)** Por decisión unilateral de **"EL INSTITUTO"** obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación, y por decisión unilateral de **"EL CONTRATISTA"** obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación; **8)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en este contrato; **9)** Por el cumplimiento de la vigencia del contrato, notificando el **"EL INSTITUTO"** por escrito la decisión de finalización del contrato y no renovación o prorrogación del mismo; **10)** Cualquier otra causa legal. **B) CAUSAS POR DESEMPEÑO PROPIAS DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES O CONTRACTUALES:** **1)** Por incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"** de las obligaciones contraídas en este contrato o propias de la naturaleza del mismo; **2)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **3)** Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y que conoce en virtud de este contrato o producto de este, y/o utilizar los mismos para fines distintos a los pactados en el mismo, ello en perjuicio de **"EL INSTITUTO"**, información y productos protegidos bajo la cláusula novena de confidencialidad y la décima primera, en cuyo caso responderá materialmente por los daños causados; **4)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"EL CONTRATISTA"** que haga imposible el cumplimiento del contrato; **5)** En cualquier momento, en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. En el caso de resolución del contrato **"EL INSTITUTO"** le pagará a **"EL CONTRATISTA"** por los servicios prestados por el tiempo efectivamente laborado y por los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. En cualquier causa de terminación del



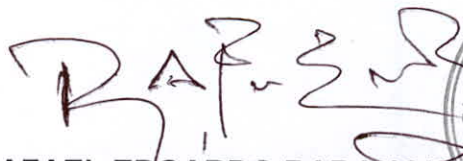
contrato “**EL CONTRATISTA**” entregará sin dilación todos los productos, materiales e informes totales o parciales, que se les haya asignado o tenga consignados, así como cualquier otra información y documentación obtenida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de terminación. **6)** Cuando después de seguir el procedimiento disciplinario correspondiente resulte necesaria la terminación de la relación laboral, según corresponda al tipo de falta y la sanción que sea procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto a la ley que corresponda y regule su materia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN DE “EL CONTRATISTA”. “**EL CONTRATISTA**” declara que no tiene ningún otro cargo o empleo con la Administración Pública, conforme a la prohibición que establece la Constitución de la República y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de marzo del año dos mil Veintitrés (2023).


RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO
Comisionado Presidente
Instituto Hondureño del Transporte


**ANTHONY IVANOF ESTRADA
MENDOZA**
“El Contratista”